

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 26 DE ENERO DE 2021****ASISTENTES****ALCALDESA-PRESIDENTA**D^a NATALIA DE ANDRÉS DEL
POZO.**CONCEJAL-SECRETARIO**

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

CONCEJALES/ASD^a SONIA LÓPEZ CEDENA.
D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO
SERRANO.D^a CANDELARIA TESTA ROMERO
D. JESÚS SANTOS GIMENO.D^a RAQUEL RODRÍGUEZ
TERCERO.D^a ROSANA ZARAPUZ PUERTA.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas y veinte minutos del día **veintiséis de enero de 2021**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, al objeto de celebrar de forma telemática y en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día, justificando su falta de asistencia los Concejales/as Delegados/as, D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA y D^a JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA.

Asisten a la presente sesión el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. EMILIO A. LARROSA HERGUETA y la Interventora General D^a MARÍA ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

“DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 26 DE ENERO DE 2021 (6/2021).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse telemáticamente el día **veintiséis de enero de 2021**, a las **11.00**

horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/17.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.-

ÁREA DE ALCALDÍA

2/18.- DETERMINACION DEL PORCENTAJE DESTINADO A GASTO CORRIENTE RESPECTO A LA ASIGNACIÓN QUE CORRESPONDA A ESTE AYUNTAMIENTO EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025., PARA SU COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.-

3/19.- APROBACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN.-

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

4/20.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA PROPUESTA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO Nº 6/366 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22.12.20, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE FORMA INTERINA DE UNA PLAZA DE MONITOR JUVENIL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN. (EXPTE. 345/20).-

5/21.- APROBACIÓN DEL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA DIVERSO PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE Y ATRASOS DE MESES ANTERIORES (SEPTIEMBRE Y OCTUBRE) DE 2020. (EXPTE. 370/20).-

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

6/22.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO OCUPACIONAL MUNICIPAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO", AÑO 2021. (EXPTE. 2020318_PSE - 2016176_ASE).-

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO



7/23.- DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADA POR PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8.-

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

8/24.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL CIERRE DE LA CUENTA "413" A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- **NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Sres./Sras. Concejales de la Junta de Gobierno Local.

Lo que manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alcorcón a veintidós de enero de dos mil veintiuno, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.
EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta."

Tras ello, por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejal-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/17.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

• **VISTA** el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 29 de diciembre de 2020, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE ALCALDÍA

2/18.- DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DESTINADO A GASTO CORRIENTE RESPECTO A LA ASIGNACIÓN QUE CORRESPONDE A ESTE AYUNTAMIENTO EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025. PARA SU COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.



• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por la Alcaldía Presidencia, de fecha 22 de enero de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA ALCALDESA - PRESIDENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL A FIN DE REMITIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL EL PORCENTAJE DESTINADO A GASTO CORRIENTE RESPECTO A LA ASIGNACIÓN QUE CORRESPONDA A ESTE AYUNTAMIENTO EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025.

Publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 28 de diciembre de 2020, número 315, el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025 (PIR 2021-2025), con una dotación de 1.000.000.000 euros.

Visto lo dispuesto en su texto y como primeras actuaciones que debe llevar a cabo nuestro Ayuntamiento para participar en este Programa, con carácter previo a la aprobación del Plan de Actuación del nuevo PIR 2021-2025, es preciso comunicar en el plazo máximo de un mes, desde la entrada en vigor del Decreto que se produjo el 1 de enero de 2021, el porcentaje de la asignación que corresponderá al municipio de Alcorcón en el Plan de Actuación del nuevo PIR, que se dedicará a gasto corriente.

Superando la población de Alcorcón los 2.500 habitantes, la gestión de las actuaciones incluidas en el Programa, serán gestionadas en su totalidad por este Ayuntamiento.

Igualmente parece oportuno trasladar a la Dirección General de Administración Local a efectos de su evaluación las necesidades de dotaciones que demanda este Ayuntamiento.

Atendiendo a todo lo anterior se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL que se destinará a gasto corriente un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de la asignación que corresponda al municipio de Alcorcón para la realización de las actuaciones municipales con cargo al PLAN DE ACTUACION del PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025.

SEGUNDO: Para evaluación por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL de las necesidades municipales, informar que la inversión que principalmente propondrá este Ayuntamiento para su cofinanciación con cargo al PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025 se corresponderá con la REMODELACIÓN Y ACTUALIZACIÓN REURBANIZATORIA DE POLÍGONOS INDUSTRIALES DE ALCORCON.

Es cuanto se tiene que proponer
Alcorcón, fecha de la firma.



LA ALCALDESA, firmado digitalmente por NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO, fecha: 2021.01.22, 10:24:18".

• **VISTO** el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 21 de enero de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA RESPECTO AL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025. PRIMERAS ACTUACIONES MUNICIPALES, PREVIAS A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante su Decreto 118/2020, de 23 de diciembre aprobó el PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025 (PIR 2021-2025), con una dotación de 1.000.000.000 euros.

Es programa, como los anteriores, será financiado por la Comunidad de Madrid y por los Ayuntamientos participantes (con excepción de los municipios de población inferior a 2.500 habitantes).

Se mantiene la misma distribución de las actuaciones municipales a financiar:

- Inversiones (infraestructuras, equipamientos y zonas verdes, incluyendo los gastos asociados), incorporando una mención en infraestructuras a los proyectos de modernización para impulsar la digitalización de la administración local en servicios de gestión, atención al ciudadano y simplificación de los procedimientos.
- Suministros que tengan la consideración de inversión y se incluyan en las tipologías anteriores.
- Gastos corrientes municipales.

La gestión de las actuaciones incluidas en el Plan de Actuación, como municipio superior a 2.500 habitantes, corresponderá a Alcorcón.

Su aportación, como municipio de población superior a 5.000 habitantes en concepto de cofinanciación al Programa, será como mínimo, del 5% del importe de su asignación inicial destinada a gastos de inversión y a los asociados, que será recogido en el Plan de Actuación. Así en cada proyecto aprobado, Alcorcón financiará el porcentaje que se determinará en el Plan de Actuación. El porcentaje municipal será estimativo, el de la Comunidad se establece como máximo; en todo caso el municipal no podrá superar el 50% de la inversión.

La ejecución del PIR 2021-2025 se inicia con la elaboración del Plan de Actuación, cuyo contenido se basará en la **previa evaluación de las necesidades de dotaciones y gastos de mantenimiento demandadas, el esfuerzo inversor de los programas precedentes, la priorización de los servicios obligatorios y básicos y las inversiones propuestas por las entidades locales, teniendo en cuenta respecto de éstas, aquellas generadoras de empleo.**



Los criterios para determinar la aportación de la CM son: Renta per cápita, paro registrado, población, protección medioambiental, patrimonio histórico-artístico, ingresos e inmigración. Otros que pudieran corresponder a la singularidad del municipio.

El porcentaje concreto de la asignación inicial que se destine a gasto corriente no podrá superar el 25% de la asignación por la Comunidad de Madrid. Este porcentaje, de existir razones excepcionales de índole social, económica o de interés público podrá ser objeto de dotación extraordinaria, superando el 25% y no excediendo del 90% de la asignación inicial que corresponda. En este caso, a la solicitud deber aportarse la documentación que se enumera en el apartado 4 del artículo 9 del Decreto.

El Ayuntamiento deberá comunicar en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor del Decreto, el porcentaje de su asignación que dedicarán a financiar gasto corriente.

El Plan de Actuación se aprobará por acuerdo del Consejo de Gobierno, que concretará como mínimo:

- a) Asignación inicial que corresponde a cada municipio.
- b) Importe que el ayuntamiento decida dedicar a la financiación del gasto corriente.
- c) Importe que corresponde a la financiación de las inversiones, y en su caso, la aportación municipal y la suma de ambos.
- d) La forma de gestión de los créditos correspondientes a inversión.

El Plan se aprobará dentro del plazo máximo de cinco meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

CONCLUSIÓN

Con anterioridad al 1 de febrero de 2021 será preciso comunicar a la Dirección General de Administración Local el porcentaje concreto de la asignación inicial que se destine a gasto corriente.

El órgano competente para adoptar el oportuno acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto parece oportuno, remitir igualmente a la Dirección General de Administración Local para su previa evaluación las necesidades de dotaciones, priorizando servicios obligatorios y básicos y con especial interés en aquellas generadoras de empleo.

El Ayuntamiento deberá designar a un interlocutor para el PIR con la Dirección General. Si no fueses designado, se entenderá que este es el titular de la secretaría.

Es cuanto se tiene que informar.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL, Fecha: 2021.01.21, 14:49:10."



• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- COMUNICAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL que se destinará a gasto corriente un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de la asignación que corresponda al municipio de Alcorcón para la realización de las actuaciones municipales con cargo al PLAN DE ACTUACION del PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025.

SEGUNDO.- Para evaluación por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL de las necesidades municipales, **INFORMAR** que la inversión que principalmente propondrá este Ayuntamiento para su cofinanciación con cargo al PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025 se corresponderá con la REMODELACIÓN Y ACTUALIZACIÓN REURBANIZATORIA DE POLÍGONOS INDUSTRIALES DE ALCORCON.

TERCERO.- COMUNICAR a la Alcaldía-Presidencia que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

3/19.- APROBACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN.-

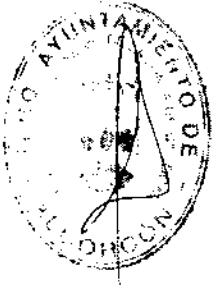
• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por la Alcaldía Presidencia, de fecha 30 de diciembre de 2020 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ALCALDÍA -PRESIDENCIA PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

La información a los vecinos y vecinas de la ciudad es un imperativo de las sociedades democráticas. Atendiendo a este derecho de la ciudadanía este Gobierno debe realizar, tal como se ha venido haciendo desde que se constituyeron los ayuntamientos democráticos en el año 1979, las acciones y campañas informativas y divulgativas de sus actividades y proyectos.

Para llevar a cabo esta difusión de la información municipal los sucesivos equipos de Gobierno de este Ayuntamiento han venido utilizando diversos soportes y recursos. Los objetivos a los que puede estar dirigida la publicidad institucional, se han establecido en estos grandes bloques generales:

- a) La difusión y conocimiento de los valores y principios constitucionales y estatutarios en su caso
- b) Informar a la ciudadanía de sus derechos y obligaciones legales
- c) Dar a conocer las instituciones públicas y sus funciones
- d) Informar de las condiciones de acceso y uso de los espacios públicos



- e) Informar sobre los procesos electorales y consultivos populares
- f) Difundir el contenido de disposiciones jurídicas de especial relevancia social, entre ellos se menciona expresamente a las ofertas de empleo
- g) Advertir de la adopción de medidas de orden o seguridad públicas de carácter general
- h) Anunciar medidas preventivas de riesgos o que eviten daños que afecten a la salud de las personas y a sus bienes, o al medio natural;
- i) Difundir el patrimonio histórico y natural
- j) Apoyar a sectores económicos, promover la comercialización de productos y atraer inversiones
- k) Fomentar hábitos saludables y comportamientos que contribuyan a lograr la seguridad en el ámbito familiar, social y laboral.

Al cumplimiento de estos fines responde el PLAN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN MUNICIPAL PARA 2021, que se ha elaborado y se acompaña a la presente.

En consideración a todo lo anterior y a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo.

PRIMERO: Aprobar el DEL PLAN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL para el próximo año 2021.

SEGUNDO: Que por los técnicos del Gabinete de Comunicación se proceda a elaborar los pliegos de prescripciones técnicas y cuantos informes y determinaciones sean precisas en ejecución de las previsiones establecidas en el Plan, para la formalización, previas las formalidades legales oportunas, de los contratos que procedan.

Alcorcón, 30 de diciembre de 2020

LA ALCALDESA- PRESIDENTA, Fdo. Natalia de Andrés del Pozo, firma ilegible".

• **VISTO** el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 30 de diciembre de 2020 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE LA ALCALDESA – PRESIDENTA RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN.

Se recibe traslado del expediente de referencia al objeto de la emisión de informe, que incorpora el PLAN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, junto con la propuesta suscrita por la Sra. Alcaldesa –Presidenta con fecha 30 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



La proposición que se eleva tiene su fundamento en las potestades que corresponden al municipio de autoorganización y de programación y planificación, previstas en el artículo 4.1 letras a) y c) respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su calidad de Administración Pública Territorial, dentro del ámbito de sus competencias. En este supuesto, en materia de información institucional a los ciudadanos en general de los servicios y prestaciones de la competencia local (art. 25.1. LBRL).

A fin de dar unidad y mejor comprensión y coherencia al instrumento denominado PLAN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL fechado en diciembre de 2020 que se presenta a la Junta de Gobierno Local, en su contenido se han incorporado distintas consideraciones jurídicas, entre otras, las relativas a las competencias municipales en la materia, la naturaleza y tipos de los contratos de publicidad y comunicación, así como los procedimientos de contratación a tramitar.

Todas estas consideraciones han sido redactadas por esta funcionaria, Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, sirviendo el presente informe para ratificarlas en su totalidad por si resultase preciso y sin perjuicio de informar, en los términos establecidos en el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, todos y cada uno de los expedientes de contratación que se instruyan en desarrollo del precitado PLAN DE MEDIOS.

En virtud del Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia el 17 de junio de 2019, de distribución de materia por Áreas de Gobierno y Delegación, se integra en el Área de Alcaldía, el gabinete de Prensa y Comunicación.

En este supuesto y atendiendo a las funciones de asistencia colegiada en la función de dirección política de la Alcaldesa que le atribuye el artículo 126 de la LBRL, y como este órgano ha venido adoptando en anteriores acuerdos relativos a la aprobación de planes y proyectos en el ámbito de diferentes materias de competencia municipal, por lo tanto, parece oportuno que se remita al mismo órgano la aprobación del Plan elaborado por la Sra. Concejala.

Es cuanto tengo que informar

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL, Fecha: 2020.12.30, 12:29:47."

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Prensa y Comunicación, de fecha 30 de diciembre de 2020 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"PLAN DE MEDIOS PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.

La información a los vecinos y vecinas de la ciudad es un imperativo de las sociedades democráticas. Atendiendo a este derecho de la ciudadanía este Gobierno debe realizar, tal como se ha venido haciendo desde que se constituyeron los ayuntamientos democráticos en el año 1979, las acciones y campañas informativas y divulgativas de sus actividades y proyectos.



Para llevar a cabo esta difusión de la información municipal los sucesivos equipos de Gobierno de este Ayuntamiento han venido utilizando diversos soportes y recursos. Con la desaparición del medio de comunicación municipal 'Alcorcón Noticias municipales', que llegó a ser el medio decano de la prensa pública española, los diarios y revistas generales y especializados, así como medios escritos locales y regionales, tanto en soportes on line como off line, han sido utilizados para lograr esta divulgación de temas de interés general.

Las características de la ciudad de Alcorcón, que dispone del régimen jurídico de gran ciudad establecido por la Ley de Bases de Régimen Local, atendiendo no sólo a su población, sino también a su situación, servicios, recursos y dotaciones públicas, justifican una adecuada organización de este sector de la actividad municipal, garantizando la utilidad pública, y la profesionalización, mediante la planificación, ejecución y evaluación de las campañas y acciones informativas adecuadas para fortalecer la transparencia, como principio propio del buen gobierno.

Esta publicidad institucional podría definirse como las acciones costeadas en distintos formatos a través de medios de comunicación para hacer llegar mensajes considerados necesarios para el interés general de la ciudadanía. En este sentido, la publicidad institucional debe contener también una faceta educativa de promoción de valores sociales universales.

Su regulación específica se encuentra en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre de Publicidad y Comunicación (LPCI) que establece el régimen jurídico de las campañas institucionales de publicidad y comunicaciones promovidas o contratadas por la Administraciones e Entidades integrantes del Sector Público Estatal, y que en el ámbito local deben referirse a las actividades y servicios que en el ámbito de las competencias atribuidas por la Ley de Bases de Régimen Local, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Junto a lo anterior, se encuentra también la denominada publicidad derivada de un mandato legal, que se corresponde con la publicidad de todas las disposiciones reglamentarias, resoluciones y actos administrativos y otras informaciones que deban publicarse o difundirse, en cumplimiento de las normas legales (Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley de Contratos del Sector Público...) y que se encuentra debidamente organizada por soportes telemáticos facilitados por la Administración del Estado (Tablón Edictal del Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Diario Oficial de las Unión Europea, Plataforma de Contratación del Estado...) que deben excluirse del objeto del presente PLAN.

Los objetivos a los que puede estar dirigida la publicidad institucional, se han establecido en estos grandes bloques generales:

- a) La difusión y conocimiento de los valores y principios constitucionales y estatutarios en su caso
- b) Informar a la ciudadanía de sus derechos y obligaciones legales
- c) Dar a conocer las instituciones públicas y sus funciones
- d) Informar de las condiciones de acceso y uso de los espacios públicos



- e) Informar sobre los procesos electorales y consultivos populares
- f) Difundir el contenido de disposiciones jurídicas de especial relevancia social, entre ellos se menciona expresamente a las ofertas de empleo
- g) Advertir de la adopción de medidas de orden o seguridad públicas de carácter general
- h) Anunciar medidas preventivas de riesgos o que eviten daños que afecten a la salud de las personas y a sus bienes, o al medio natural;
- i) Difundir el patrimonio histórico y natura
- j) Apoyar a sectores económicos, promover la comercialización de productos y atraer inversiones
- k) Fomentar hábitos saludables y comportamientos que contribuyan a lograr la seguridad en el ámbito familiar, social y laboral.

Junto a estos objetivos la LPCI , que en principio es una norma aplicable al sector público estatal, contiene en su artículo 4 un precepto de carácter básico, estableciendo las prohibiciones que afectan a las campañas institucional de publicidad y comunicaciones, en defensa de los principios, valores y derechos constitucionales, y por tanto prohibiendo los mensajes discriminatorios, sexistas o que inciten de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento público.

Además de aplicar la necesaria separación de ambos ámbitos (institucional y político) también la adjudicación de los contratos de publicidad debe responder a criterios objetivos, y debe evitarse la discriminación entre los diferentes medios de comunicación, en función de la rentabilidad de la inversión publicitaria.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 104/2014 señala que "la publicidad institucional es una concreción de la comunicación pública que pone en relación a los poderes públicos con los ciudadanos a través de los medios de comunicación social".

I.- REGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS PUBLICITARIOS

Atendiendo a la clasificación que efectúa la LGP, los contratos publicitarios se tipifican en:

Contratos de publicidad:

- *Por el que un anunciante encarga a una agencia de publicidad, mediante una contraprestación, la ejecución de publicidad y la creación, preparación o programación de la misma. Puede conllevar la creación publicitaria.*

Contratos de difusión publicitaria:

- *A cambio de una contraprestación fijada en tarifas preestablecidas, un medio se obliga en favor de un anunciante o una agencia a permitir la utilización de unidades de espacio o de tiempo disponibles y a desarrollar la técnica necesaria para lograr el resultado publicitario.*

Contrato de creación publicitaria:



- A cambio de una contraprestación, una persona física o jurídica se obliga en favor del anunciante o agencia a idear y elaborar un proyecto de campaña publicitaria, una parte de la misma o cualquier otro elemento publicitario.

Contrato de patrocinio publicitario:

- El Patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

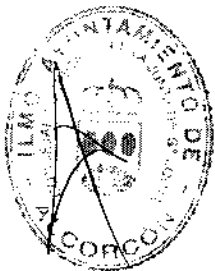
Las anteriores definiciones deben completarse., especificándose que se entiende por anunciante, agencia de publicidad y medio de publicidad.

- Anunciante es la persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad
- Agencia de publicidad, aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican profesionalmente y de manera organizada a crear, preparar, programar o ejecutar publicidad por cuenta del anunciante
- Medios de publicidad son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que, de manera habitual y organizada, se dedican a la difusión de publicidad a través de los soportes o medios de comunicación social cuya titularidad ostentan.

A Los contratos publicitarios que adjudique una Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento de Alcorcón, a través de los cuales se instrumentan las relaciones jurídicas inherentes a la publicidad, con independencia del contenido de la información que difundan, aunque no se refieran propiamente a publicidad comercial, les resultan aplicables los tipos y definiciones anteriores que deben definirse en los términos de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como contratos de naturaleza jurídica administrativa de servicios, pues sólo tendrán la consideración de contratos de naturaleza privada, por mención expresa del artículo 25, apartado 2º de la LCSP, aquellos cuyo objeto se corresponde con la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

Los contratos administrativos de servicios se encuentran tipificados atendiendo a la CPV (las siglas correspondientes a los términos en inglés *Common Procurement Vocabulary*, que consiste en un **sistema de identificación y categorización** de todas las actividades económicas susceptibles de ser contratadas mediante licitación o concurso público en la Unión Europea) en los siguientes códigos:

- 97340000-9 Servicios de publicidad y de marketing
- 97341100-6 Servicios de publicidad
- 97341100-7 Servicios de consultoría en publicidad
- 97341200-8 Servicios de gestión publicitaria
- 97341400-0 Servicios de campañas de publicidad
- 97341599-1 Servicios de publicidad aérea
- 92111200-4 Producción de películas y videocintas de publicidad, propaganda e información



Además, en el código suplementario (10) aparece la Sección Q: Otros atributos para servicios de publicidad y asesoría jurídica, y dentro de esta el Grupo A: Servicios de publicidad, que incluye:

- QA01-8 Para publicidad en radio y televisión
- QA02-1 Para publicidad en radio
- QA03-4 Para publicidad en televisión
- QA04-7 Para publicidad en Internet
- QA05-0 Para publicidad en cines
- QA06-3 Para publicidad en periódicos
- QA07-6 Para publicidad en revistas
- QA08-9 Para publicidad en carteles
- QA09-2 Para publicidad mediante cupones
- QA10-5 Para ferias
- QA11-8 Para acontecimientos
- QA12-1 Para congresos
- QA13-4 Para exposiciones

La nota explicativa del vocabulario (11) precisa que la Clase 7934: Servicios de publicidad y de marketing incluye:

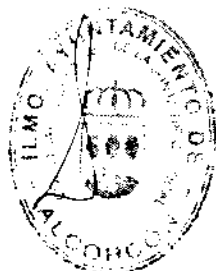
«Servicios de publicidad tales como los de venta o arrendamiento de espacio o tiempo publicitario; servicios de planificación, creación y colocación de publicidad; servicios de publicidad al aire libre; servicios de distribución de muestras y de otros materiales publicitarios».

Por tanto, todos los contratos de servicios que puedan ser tipificados en los anteriores códigos, sometidos a las prescripciones de la LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación y efectos, pero también deben respetar los principios de igualdad y no discriminación entre los medios de difusión, que atendiendo a su objeto sólo afectarán a los tipificados como de difusión publicitaria y a los concertados con agencias de publicidad que comprendan la venta o alquiler de espacio o tiempo publicitario en medios de comunicación.

Respecto a los de difusión publicitaria o los concertados para la compra de espacios o tiempo publicitario, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige un reparto equitativo, *que asegure la libertad e independencia entre los medios, exigiendo que a iguales supuesto de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, prohibiendo las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables según juicio de valor generalmente aceptados.*

También es necesario que las consecuencias jurídicas que se deriven de la diferencia de trato objetivamente justificada, sean proporcionales a la finalidad perseguida y no produzcan resultados, excesivamente gravosos o desmedidos (Sentencia TC 214/2006, de 3 de julio)

El Ayuntamiento deberá escoger esos criterios objetivos que permitan un reparto equitativo de la publicidad institucional, y por tanto aun existiendo un cierto grado de discrecionalidad técnica en el reparto de la publicidad se exige una justificación objetiva, razonable y proporcional.



Junto los criterios de publicidad, igualdad y libre concurrencia de la LCSP, también resultan aplicables los de eficacia y eficiencia, así como los de transparencia y confidencialidad, y en consecuencia se estiman como criterios a tener en cuenta:

- El coste económico
- La eficacia del plan de medios, que se concrete en la planificación de los medios y soportes de comunicación de acuerdo con los objetivos y grupos de públicos destinatarios de la acción, el carácter territorial del medio, y sobre todo la difusión de cada medio

Ahora bien, la aplicación de todo lo anterior puede resultar difícil o controvertido, si se realiza ese reparto equitativo entre los medios sin la necesaria ponderación entre el índice de difusión o audiencia y a las tarifas o costes de la inserción publicitaria, pues como se indica en el artículo 5 de la Ley 16/2003, de 24 de noviembre), al establecer los principios a regir en la contratación: *Ninguna empresa informativa podrá ser excluida de la publicidad de las Administraciones Públicas de Aragón o de sus organismos públicos y sociedades por razones distintas a las objetivas que guían la inversión publicitaria, como son la rentabilidad del impacto o la adecuación al público objetivo.*

Sin olvidar el criterio relativo al ámbito territorial del medio de comunicación que se encuentra recogido en diferentes leyes autonómicas y que también es recogido por el Tribunal Constitucional, exigiendo que los medios tengan sede en el territorio de la Administración contratante.

Partiendo de los principios anteriores, se pueden diferenciar dos posibilidades para llevar a cabo los contratos que conllevan la difusión de información institucional del Ayuntamiento de Alcorcón:

- a) Promover la adjudicación de un contrato con una Agencia de Publicidad o de Medios. En este supuesto le corresponderá a la agencia elaborara un plan de medios, que responda al reparto de las inserciones publicitarias por soportes y medios que garanticen la rentabilidad publicitaria en razón de los objetivos de la campaña, del público al que van dirigida y en consecuencia, de acuerdo con el ámbito territorial de difusión de cada medio y los índices de difusión y audiencia proporcionados por organizaciones independientes.
- b) Adjudicar directamente contratos de difusión publicitaria con los medios. La solución es diferente y se encuentra justificada la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a razones de exclusividad pues sólo se pueden concertar con la empresa que comercializa los espacios publicitarios del medio de comunicación, aplicando lo dispuesto por el artículo 168, letra a) apartado 2º de la LCSP, o incluso el contrato menor en el supuesto que su presupuesto lo permitiera al ser inferior a 15.000,00 €IVA excluido (artículo 118 LCSP).

Los sucesivos Departamentos de Comunicación o Prensa de este Ayuntamiento han venido utilizando en sus contratos el procedimiento señalado en la letra b). Con motivo de la entrada en vigor de la nueva LCSP, se ha



intentado variar el esquema tradicional, buscando una solución basada en un procedimiento abierto de licitación. Esta posibilidad sólo es factible si se mantiene la característica esencial del procedimiento a), es decir, que se contrate con una empresa de medios o agencia de publicidad, lo que resulta inconveniente por las siguientes razones:

- De índole económica, pues la agencia percibe sus honorarios bien con un importe fijo o bien con un porcentaje sobre las tarifas de los diferentes medios.
- De índole técnico. La planificación de los medios y soportes de comunicación de acuerdo con los objetivos y grupos de públicos destinatarios de la acción, el carácter territorial del medio, y sobre todo la difusión de cada medio en el supuesto de estarse ante campañas programadas de publicidad institucional, si se adecua a este tipo de contrato. Pero en el Departamento de Comunicación Municipal la escasez de presupuesto anual destinado a la información institucional no permite el desarrollo de auténticas campañas de prensa, que tampoco se justifican en los servicios y actividades municipales que se prestan a los vecinos.

El fin que se pretende con esta información, es dar a conocer a todos los ciudadanos sus derechos y obligaciones, los servicios que el Ayuntamiento presta, donde dirigirse, facilitarle sus trámites y la mayor información posibles de las actividades que desarrolla, difundiendo valores sociales, educativos que faciliten la vida en común.

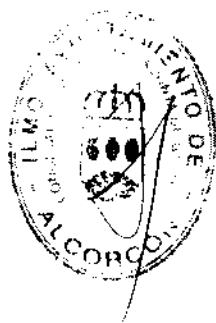
La evolución de los medios informativos, tanto en su modalidad impresa como on line, han modificado el comportamiento de la ciudadanía ya que sin mayor esfuerzo económico puede acceder a una información local y cercana, mediante la prensa local y regional gratuita y los medios "on line" especializados en vida local.

Son estos medios los que se consideran más adecuados para hacer difusión de la actividad municipal, y partiendo de los existentes en el sector se ha elaborado un Plan de Medios , justificado en los criterios objetivos antes enumerados: igualdad, libre concurrencia, transparencia, eficacia y eficiencia, económica y técnica acorde a los grupos de público destinatario de la información, el carácter territorial del medio o su difusión especializada en la ciudad , sin olvidar el coste económico, buscando la rentabilidad del impacto.

No es posible promover un procedimiento abierto en que el que pudieran concurrir en condiciones de igualdad todos los medios locales, pues sus requisitos de periodicidad, difusión y tarifas no son coincidentes y, pues son entidades con actividades muy diferentes, de difícil o imposible homogeneización, tanto al presupuesto de la actividad, como en lo que a la difusión publicitaria pretendida se refiere, por lo que reiterando lo antes manifestado, se plantea el siguiente

PLAN DE MEDIOS

El Ayuntamiento de Alcorcón tiene la necesidad de llegar al mayor número posible de población para dar a conocer la información municipal y de servicio público a sus vecinos. Para ello, requiere de la compra de espacios



publicitarios en medios de comunicación que permitan la difusión de las campañas institucionales.

La prensa local tiene en nuestro país y en nuestra ciudad una presencia primordial y constituye un elemento esencial para conocer la realidad cercana y hacer llegar a la población noticias de interés general sobre la gestión municipal.

La prensa gratuita se ha especializado en una cobertura local y se distribuye en centros neurálgicos de la vida municipal, como en los edificios municipales, centros de atención social (centros de salud, centros de mayores, espacios culturales), colegios, centros deportivos, centros comerciales, estaciones de transporte público y en otros lugares de gran tránsito de personas, lo que da idea del gran alcance y penetración que tienen entre la población local. Por sus características, este tipo de medios se convierte en un excelente canal de socialización y de identificación con el municipio, pues preferentemente dedican gran número de páginas a cubrir la actualidad más cercana.

Los periódicos locales gratuitos, a diferencia del resto de medios, ofrecen contenidos más cercanos al lector, que difícilmente serían objeto de atención de los grandes medios y asumen como propia la actualidad municipal, ayudando a difundir la agenda local y la información de las diferentes concejalías, además de dar a conocer otros aspectos que conforman la vida social, política, económica, cultural y deportiva de la ciudad.

Para la elaboración del Plan de medios municipal se han tenido en cuenta los medios impresos y digitales que cuentan con una o un periodista dedicado a los temas de la ciudad. De acuerdo con este criterio de "corresponsal" en Alcorcón se han designado para integrar este plan los siguientes medios: **Alcorcón al día, Al cabo de la calle, Gente, Sur Madrid, Soy de Alcorcón y Vivir Alcorcón**

El caso de la prensa online hay dos medios que tienen una gran proyección en Alcorcón: **Alcorcón hoy** y **Noticias para Municipios**, con secciones específicas del municipio de Alcorcón.

A estos medios se suman dos emisoras de radio con significativa presencia en Alcorcón desde hace décadas: la **Cadena SER** y **Unika FM**. Su programación local es mayoritariamente seguida en el municipio, están íntimamente ligadas a Alcorcón y gran parte de su audiencia está en nuestro municipio. Por tanto, ambos medios son otro adecuado soporte para las campañas institucionales.

Las redes sociales a través de las cuales el Ayuntamiento quiere difundir y promocionar contenido institucional son **Facebook** e **Instagram**. Estas redes sociales tienen una audiencia potencial de 25.000 personas. Si consideramos los ciudadanos que viven o que han tenido relación con el municipio este pasa a ser de 120.000 personas.

En el caso de los medios impresos, están especializados en información local y se buzonean o distribuyen en puntos neurálgicos de la ciudad, según los casos, asegurando que la información de interés general que el ayuntamiento necesita divulgar es accesible a la ciudadanía.



PLAN DE MEDIOS AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN**1.- MEDIOS IMPRESOS / MEDIOS ON LINE**

Para insertar publicidad en los medios impresos u on line se ha establecido como requisito indispensable que los citados medios cuenten con corresponsalía en la ciudad.

ALCORCÓN HOY

Este medio llega a Alcorcón, donde tiene su sede, en el año 2014 y es una marca registrada de *Dreamsoft connecting S.L.*, fundada en el año 1998. Se trata de un medio digital de Alcorcón y de la zona sur de Madrid. Constituye un portal independiente que pone el foco en los vecinos y vecinas de Alcorcón, con una especial atención a los pequeños y medianos negocios de barrio.

Con toda esta información cabe destacar que los vecinos de Alcorcón utilizan cada vez más dispositivos móviles, ya que más de un 92% de estos usuarios lo hicieron con estos dispositivos.

Este medio online es líder del tráfico web en toda la zona Sur de Madrid y en Alcorcón. Su media de personas usuarias es de casi 70.000 y llega al 40 por ciento de usuarias y usuarios de la ciudad y sus seguidores y seguidoras en todas sus redes sociales son 42.000.

En Facebook, cuenta con más de 14.000 seguidores, en Twitter 7.093 y 16.456 en Instagram. Cuenta además con un canal específico denominado *Orgullos@* de Alcorcón con 10.987 seguidores.

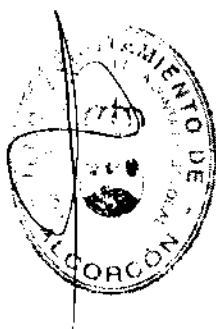
**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
10.000,00 euros. (IVA incluido)**

Las inserciones se efectuarán a solicitud del Departamento de Comunicación, sin compromiso de periodicidad o formato

NOTICIAS PARA MUNICIPIOS

Noticias para Municipios nació en el año 2013. Es un medio digital compuesto por un equipo de periodistas, expertos en marketing digital y un equipo de contenido audiovisual. Cubre informativamente la localidad de Alcorcón desde su nacimiento. El contenido de este periódico digital es propio, con noticias, reportajes, entrevistas, tanto escritas como en video para su mejor distribución en redes sociales. El promedio de edad de los lectores oscila entre los 20 y los 60 años aproximadamente y su contenido abarca noticias de actualidad, cultura política y deportes del municipio de Alcorcón y de la Comunidad de Madrid.

Noticias para Municipios invierte en tener periodistas en cada uno de los municipios que cubre, es por ello que las noticias son tratadas y contrastadas. Además, asisten siempre a los actos y ruedas de prensa a los que son convocados.



Su tráfico actual ha alcanzado más de un millón de visitas mensuales. En redes sociales se posiciona como el medio con más alcance de toda la región con 233.000 seguidores en todas sus cuentas de Facebook, 15.220 en Twitter y 13,8 k en Instagram. Así como su página específica de Facebook para Alcorcón con 10.199 seguidores.

**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
10.000,00 euros. (IVA incluido)**

Las inserciones se efectuarán a solicitud del Departamento de Comunicación, sin compromiso de periodicidad o formato

ALCORCÓN AL DÍA

Revista local impresa y digital de periodicidad mensual de 32 páginas de distribución gratuita en el municipio de Alcorcón. Dedicada todo su contenido a la actualidad municipal, política, económica, social, cultural y deportiva.

Tiene una tirada de 20.000 ejemplares. Su distribución se hace por buzono en viviendas de Alcorcón, comercios, centros educativos, deportivos e instituciones.

**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
10.000,00 euros. (IVA incluido)**

Las inserciones se efectuarán a solicitud del Departamento de Comunicación, sin compromiso de periodicidad o formato, aplicando las tarifas por módulo, faldón, media página o página ofertadas.

AL CABO DE LA CALLE EDICIÓN ALCORCÓN

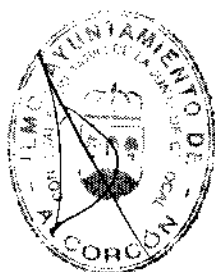
Periódico gratuito, impreso y digital que nace en el año 2009. Cubre la información local de toda la zona sur y suroeste de Madrid, así como la información autonómica. Tras el nacimiento de su primera cabecera de Getafe se fueron incorporando a este medio de comunicación más municipios, entre ellos, el de Alcorcón. Ante la situación de pandemia provocada por la COVID-19 se han visto obligados de manera temporal a unificar las cabeceras en una sola conjunta que cubre toda la zona sur y suroeste de Madrid. Por este motivo se ha visto reducido el número de noticias publicadas sobre los municipios.

Su distribución está auditada por PGD, y es uno de los que más ejemplares distribuye en el municipio. Cuentan con expositores propios en los principales centros municipales de cada municipio, especialmente en ayuntamientos, centros culturales, centros de salud y hospitales.

**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
10.000,00 euros. (IVA incluido)**

Las inserciones se efectuarán a solicitud del Departamento de Comunicación, sin compromiso de periodicidad o formato, aplicando las tarifas por módulo, faldón, media página o página ofertadas

GENTE MADRID EDICIÓN ALCORCÓN



Periódico gratuito, impreso y digital de 16 páginas con una periodicidad semanal de información local. Gente en Madrid nació en 2006 y cuenta con 16 cabeceras, entre ellas la de Alcorcón. Aunque se publica cada semana, dedica a información específica del municipio una página en pocas ocasiones o alguna columna. La cobertura del municipio de Alcorcón es por lo tanto menor que la que hacen otros medios de la competencia. Su distribución está auditada por PGD.

**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
10.000,00 euros. (IVA incluido)**

Las inserciones se efectuarán a solicitud del Departamento de Comunicación, sin compromiso de periodicidad o formato, aplicando las tarifas por módulo, faldón, media página o página ofertadas

SOY DE ALCORCÓN

Es el último medio gratuito que ha llegado a Alcorcón. Se trata de un periódico impreso mensual de información local, de 20 páginas, de las que entre 5 y 8 están dedicadas a Alcorcón, y el resto a información regional y contenidos de interés general. Cuenta también con una edición digital. Su distribución está auditada por PGD.

**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
10.000,00 euros. (IVA incluido)**

Las inserciones se efectuarán a solicitud del Departamento de Comunicación, sin compromiso de periodicidad o formato, aplicando las tarifas por módulo, faldón, media página o página ofertadas

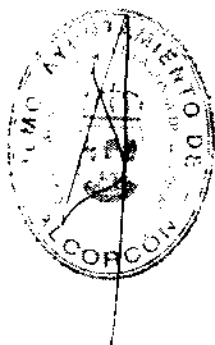
SUR MADRID

Periódico de información local, gratuito y con una periodicidad quincenal. Además de la edición impresa cuenta con otra edición digital que informa diariamente. Sur Madrid nació en 1995 con vocación de ser un periódico de información local por excelencia. Lleva más de 20 años informando de todo lo que acontece en el municipio de Alcorcón. Es una publicación de 16 páginas dedicada a la información de este municipio. Destina a información de Alcorcón un mínimo de entre 8 y 10 páginas incluyendo opinión, actualidad, cultura y deporte.

Distribuyen los ejemplares en centros oficiales, centros de salud, cafeterías, restaurantes, comercios, universidad, estaciones de metro, etc. Unos 1.200 puntos, según refleja su web, son los lugares donde se depositan. A este reparto se suma también la entrega en mano de 30.000 ejemplares de media por semana. Es uno de los periódicos que más se distribuye en el municipio.

**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
10.000,00 euros. (IVA incluido)**

Las inserciones se efectuarán a solicitud del Departamento de Comunicación, sin compromiso de periodicidad o formato, aplicando las tarifas por módulo, faldón, media página o página ofertadas



VIVIR ALCORCÓN

Periódico mensual de información local, de 32 páginas y gratuito. En sus páginas informa también sobre la Comunidad de Madrid, pero el número de noticias del municipio de Alcorcón es superior.

Cuentan con tres ediciones impresas y digitales: Vivir Madrid, Vivir Alcorcón y Vivir Fuenlabrada con una distribución mensual de 30.000 ejemplares.

La tirada es de 10.000 ejemplares con una media de 40.000 lectores por municipio. Está auditada en la impresión y distribución por la auditoría de referencia de medios de comunicación: Información y control de publicaciones, S.A (OJD-PGD)

Además de su edición impresa cuenta también con otra edición digital diaria donde se informa de todo lo que acontece en Alcorcón.

La distribución la realizan de forma expansiva, en todos los puntos públicos como el Ayuntamiento, Centros Cívicos, SEPE, Hacienda, Centro de Mayores, Seguridad Social, Centros de Salud, Bibliotecas, y otros edificios públicos. También lo distribuyen en comercios, restaurantes y oficinas.

**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
10.000,00 euros. (IVA incluido)**

Las inserciones se efectuarán a solicitud del Departamento de Comunicación, sin compromiso de periodicidad o formato, aplicando las tarifas por módulo, faldón, media página o página ofertadas

REDES SOCIALES

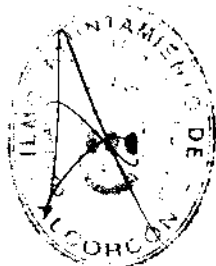
Las redes sociales a través de las cuales el Ayuntamiento quiere difundir y promocionar contenido institucional son **Facebook e Instagram**. Estas redes sociales tienen una audiencia potencial de 25.000 personas. Si consideramos las personas que viven o que han tenido relación con el municipio este pasa a ser de 120.000 personas.

La capacidad de viralización de los contenidos en redes es muy elevada por lo se puede llegar con los mensajes que se emiten a una gran cantidad de público. Además, permite realizar campañas institucionales segmentando al público de una manera muy precisa. Se consigue llegar a un número determinado y un tipo concreto de personas generando un gran impacto.

• **Contratación de información institucional del Ayuntamiento de Alcorcón en FACEBOOK e INSTAGRAM.**

**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
20.000,00 euros. (IVA incluido)**

2.- EMISORAS DE RADIO



La difusión de la información municipal requiere igualmente el uso de los medios radiofónicos en los que es posible dedicar una parte de la programación ordinaria o extraordinaria a informar sobre la ciudad o realizar eventos o programas especiales en el municipio de Alcorcón o destinados al público de la ciudad.

UNIKA FM

Es una emisora joven de música que nació en junio del 2009. Se emite en frecuencia modulada en Madrid en el 103.0. También se puede escuchar a través de internet (www.unika.fm) y de la aplicación móvil gratuita para dispositivos iOS y Android. En los últimos años se ha consolidado como la 'emisora dance' de moda en Madrid, especialmente en la zona sur, teniendo una audiencia muy joven de 16 a 40 años. Ofrecen los siete días de la semana, las 24 horas del día, programas de radiofórmula y producción propia, magazines, entrevistas y podcasts de diferentes artistas.

Como medio de comunicación, cada año participan y colaboran en un gran número de eventos musicales, culturales, de ocio y campañas solidarias. Y organizan eventos con ayuntamientos y empresas privadas.

Tienen como objetivo ofrecer una alternativa musical a la ya existente en el panorama nacional, acercándose de esta manera a otro perfil de jóvenes. Difunden una programación variada con una amplia gama de contenidos musicales que engloban todos los subgéneros de música electrónica.

Esta emisora conecta e informa a través de sus diferentes canales y plataformas de comunicación: radio, web, app y redes sociales, una interesante manera de llegar a un público joven.

En sus diferentes espacios destaca "La Caña de España" donde se han realizado entrevistas culturales e institucionales como las realizadas para informar a la ciudadanía sobre las acciones que se estaban realizando en la localidad contra la COVID-19.

Durante las pasadas Navidades difundieron a artistas locales de la música electrónica en las fiestas online de Nochebuena, Nochevieja y Reyes para acompañar a los más jóvenes de Alcorcón con las actuaciones de los mejores DJ del panorama musical.

Según los datos ofrecidos por Unika FM tienen 110.000 oyentes, en Facebook tienen 37.077 seguidores, en Twitter 6.762 y en Instagram 4.922.

• **Contratación de información institucional del Ayuntamiento de Alcorcón en la emisora UNIKA FM.**

**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
10.000,00 euros. (IVA incluido)**

Las inserciones se efectuarán a solicitud del Departamento de Comunicación, sin compromiso de periodicidad o formato, aplicando las tarifas ofertadas

CADENA SER/SER MADRID. GESTE



Es la emisora decana de la zona Suroeste de Madrid. Comenzó sus emisiones en 1983 con el nombre de SER Móstoles.

En el año 2004 cambió su denominación por la de SER Suroeste y gracias a la fidelidad de los oyentes y a un crecimiento sostenido en enero del 2010 pasó a llamarse SER Madrid Oeste, que es su nombre actual.

Es uno de los medios principales de información del suroeste de Madrid teniendo una amplia cobertura de todo lo que ocurre en los diferentes municipios. Cuenta también con una página web donde incluyen noticias de Alcorcón y del resto de localidades.

En los últimos años, la audiencia media de la emisora, según datos del Estudio General de Medios (EGM), ha estado ente los 18.000 y 20.000 oyentes diarios.

SER Madrid Oeste es el medio de comunicación de referencia para la mayoría de las instituciones del oeste de Madrid.

La parrilla de programación de SER Madrid Oeste cuenta con los siguientes espacios informativos:

- 'Hoy por hoy' matinal Madrid Oeste
- 'Hoy por hoy' magazine Madrid Oeste
- Programación local
- Hora 14 Madrid Oeste

En todos estos espacios se informa de los diferentes municipios del suroeste de Madrid con una gran atención informativa de todo lo que acontece en Alcorcón. Además, incluyen entrevistas a diferentes personalidades de Alcorcón y se desarrolla semanalmente la agenda cultural de este municipio.

• Contratación de información institucional del Ayuntamiento de Alcorcón en la CADENA SER

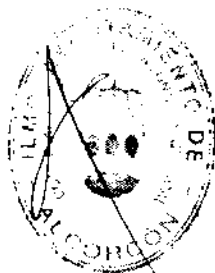
**PRESUPUESTO ANUAL MAXIMO:
30.000,00 euros. (IVA incluido)**

Las inserciones se efectuarán a solicitud del Departamento de Comunicación, sin compromiso de periodicidad o formato, aplicando las tarifas ofertadas.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Partiendo de las competencias municipales enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, las diferentes acciones dirigidas a la información y promoción de los diferentes servicios públicos prestados por éste Ayuntamiento, concretadas en este PLAN DE MEDIOS, disponen del carácter de una directriz general de la acción del Gobierno que es una atribución de la Alcaldía –Presidencia, conforme lo preceptuado por el artículo 124 apartado c) de la LBRL.

Atendiendo al Decreto de la Alcaldía- Presidencia emitido el 15 de junio de 2019 de distribución de materias entre las diferentes Áreas de Gobierno



Municipal, las materias relacionadas con el Departamento de Comunicación y Prensa, entre otras, se las ha reservado la Alcaldía y Presidencia. Mediante su Decreto de 27 de septiembre de 2019 la Alcaldesa ha venido a delegar al Director General de Alcaldía, entre otras facultades: "La elaboración de planes municipales, anteproyecto de disposiciones y propuestas de acuerdo, en relación con las materias reservadas a la Alcaldía para su posterior aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento."

Aprobado el PLAN DE MEDIOS, se remitirá éste al Servicio de Contratación, acompañando los diferentes pliegos de prescripciones técnicas que recojan las características de la información a insertar en cada uno de los medios seleccionados, conforme a sus tarifas y presupuesto máximo asignado, a fin de que se formalicen mediante procedimiento negociado sin publicidad, los diferentes contratos de inserción de información y publicidad institucional.

Alcorcón, 30 de diciembre de 2020
DEPARTAMENTO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN."

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en la documentación obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el PLAN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL para el próximo año 2021.

SEGUNDO.- Que por los técnicos del Gabinete de Comunicación se **PROCEDA** a elaborar los pliegos de prescripciones técnicas y cuantos informes y determinaciones sean precisas en ejecución de las previsiones establecidas en el Plan, para la formalización, previas las formalidades legales oportunas, de los contratos que procedan.

TERCERO.- COMUNICAR a la Alcaldía-Presidencia que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR
CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

4/20.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA PROPUESTA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO Nº 6/366 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22.12.20, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE FORMA INTERINA DE UNA PLAZA DE MONITOR JUVENIL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN. (EXPTE. 345/20).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejale Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 21 de enero de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN CON LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

El Director General de Organización Interna y Atención Ciudadana, ha propuesto emitido informe de rectificación de fecha 20 de enero de 2021, para la subsanación del error material advertido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre del 2020 (Acuerdo Nº 6-366) en relación con la convocatoria para la selección, de forma interina, de una plaza de monitor juvenil, mediante el sistema de concurso-oposición libre para el Ayuntamiento de Alcorcón.

De acuerdo con el informe, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Rectificar el Acuerdo de fecha de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre del 2020 (Acuerdo Nº 6-366) en relación con la convocatoria para la selección, de forma interina, de una plaza de monitor juvenil, mediante el sistema de concurso-oposición libre para el Ayuntamiento de Alcorcón en el siguiente sentido

Donde dice:

“**ACUERDO**

SEGUNDO: *Publicar las Bases en el Boletín Oficial de la comunidad de Madrid y (...)*”

Debe decir:

“**ACUERDO**

SEGUNDO: Publicar **esta convocatoria en la página Web del Ayuntamiento de Alcorcón y (...)**

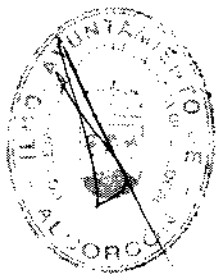
No obstante, la Junta de Gobierno acordará lo procedente al respecto.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, firmado por DANIEL RUBIO CABALLERO, fecha: 2021.01.21.”

• **VISTO** el informe presentado al efecto por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Servicio de Recursos Humanos, de fecha 20 de enero de 2021, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

1. ANTECEDENTES



- 1.1. Con fecha 25 de noviembre del 2020 el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana presentó una Propuesta a la Junta de Gobierno Local en relación con la convocatoria para la Selección de forma interina, de una plaza de Monitor Juvenil mediante el sistema de Concurso-Oposición Libre para el Ayuntamiento de Alcorcón.
- 1.2. Revisada la documentación correspondiente se evidencia el siguiente error, que a continuación se detalla:

Donde dice:

"ACUERDO

SEGUNDO: Publicar las Bases en el Boletín Oficial de la comunidad de Madrid y (...)"

Debe decir:

"ACUERDO

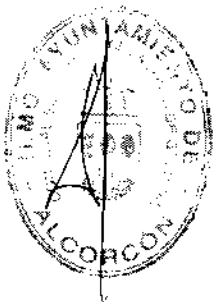
SEGUNDO: Publicar esta convocatoria en la página Web del Ayuntamiento de Alcorcón y (...)"

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.1. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio, o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.
- 2.2. En cuanto a los requisitos que han de concurrir para la aplicación de este mecanismo de rectificación, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de 28 de septiembre de 1992 en su fundamento de Derecho tercero, precisa: " La doctrina jurisprudencial de esta Sala plasmada en varias Sentencias tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto o indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

3. COMPETENCIA

La competencia es de la Alcaldesa conforme el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y está delegada en el Director General de Organización Interna y Atención Ciudadana en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2020.



Procede que por el Sr. Concejales se proponga a la Junta de Gobierno la subsanación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre del 2020 (Acuerdo Nº 6-366), en el siguiente sentido:

Donde dice:

"ACUERDO

SEGUNDO: Publicar las Bases en el Boletín Oficial de la comunidad de Madrid y (...)"

Debe decir:

"ACUERDO

SEGUNDO: Publicar esta convocatoria en la página Web del Ayuntamiento de Alcorcón y (...)

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, firmado digitalmente por ANDRÉS COUSO TAPIA, fecha: 2021.01.20, 14:07:16".

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- RECTIFICAR el Acuerdo de fecha de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre del 2020 (Acuerdo Nº 6-366) en relación con la convocatoria para la selección, de forma interina, de una plaza de monitor juvenil, mediante el sistema de concurso-oposición libre para el Ayuntamiento de Alcorcón en el siguiente sentido

Donde dice:

"ACUERDO

SEGUNDO: Publicar las Bases en el Boletín Oficial de la comunidad de Madrid y (...)"

Debe decir:

"ACUERDO

SEGUNDO: Publicar esta convocatoria en la página Web del Ayuntamiento de Alcorcón y (...)

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Servicio de Recursos Humanos, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

~~5/21.- APROBACIÓN DEL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA DIVERSO PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A DOS MESES DE~~



NOVIEMBRE Y DICIEMBRE Y ATRASOS DE MESES ANTERIORES (SEPTIEMBRE Y OCTUBRE) DE 2020. (EXYTE 370/20)-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 15 de enero de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON

Visto el expediente de Productividad-Jornadas Especiales de los meses de noviembre y diciembre del 2020 así como de meses anteriores (septiembre y octubre del 2020), los informes jurídicos y de Intervención incluidos en el mismo.

Por todo lo anterior, tengo el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación del reparto de **23.533,55€ (VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO)**, correspondiente al complemento de **productividad-jornadas especiales**, del personal de este Ayuntamiento, que ha dado cumplimiento durante los meses de noviembre y diciembre y los meses de septiembre y octubre del 2020 a los requisitos para su percepción establecidos en el acuerdo plenario de 25 de abril del 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el Anexo I a este Informe-Propuesta, e incluida en el presente expediente y con cargo a la aplicación presupuestaria 10-221.00-150.03.

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se dé la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer.

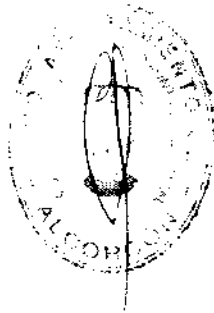
EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, firmado por DANIEL RUBIO, fecha: 2021.01.15.”

• **VISTO** el informe presentado al efecto por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, de fecha 18 de enero de 2021, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME- PROPUESTA QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN CON EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES), PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ASUNTO: REPARTO COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES

CONCEJALÍA: DIVERSAS CONCEJALÍAS



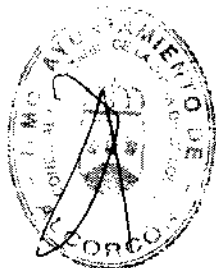
FECHA: NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020 Y ATRASOS (septiembre y octubre 2020)

1. ANTECEDENTES:

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2020 así como en meses anteriores (septiembre y octubre 2020) trabajadores de diversas Concejalías han realizado jornadas distintas de la ordinaria establecida en el Acuerdo para funcionarios vigente, tales como jornadas partidas, turno de tarde, fines de semana y días festivos, etc.

Por parte de las Concejalías de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Deportes, Parques y Jardines y Protección Animal, Cultura y Participación Ciudadana, y Servicios Sociales y Salud Pública, se ha comunicado a este servicio la realización de jornadas especiales por cada uno de sus trabajadores siguientes:

	ATRASOS	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MAYORES		333,45		333,45
DEPORTES		8.692,45	7.623,73	16.316,18
PPJJ		1.600,46		1.600,46
SAC	6,15	47,97		54,12
CIPA		1.636,14	2.232,66	3.868,80
CULTURA		1.333,74		1.333,74
S. SOCIALES		26,80		26,80
TOTALES				23.533,55



Asimismo, por las distintas Concejalías afectadas, se ha procedido a la elevación de informes-propuestas en relación a los trabajadores que han dado cumplimiento, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, a los requisitos para su percepción, establecidos en el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012.

El Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil doce adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se procede al establecimiento del módulo "productividad-jornadas especiales", complementando los acuerdos plenarios de fechas 23 de junio de 2005 y 28 de marzo de 2007.

2. CÁLCULO: se ha procedido al cálculo y asignación individualizada que consta en el Anexo I y que se incorpora al presente informe y que ascienden a la cantidad total de **23.533,55 €**

3. NORMATIVA APLICABLE

Artículo 38 del Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcorcón para el periodo 2008-2001 que establece la jornada ordinaria de trabajo que se establece con carácter general para todos los trabajadores del Ayuntamiento y el artículo 54 en relación al Trabajo Nocturno *"Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado o retrasado con autorización del Organismo competente"*

Capítulo III del Título III del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, si bien, en virtud de su Disposición Final 4ª apartado 2, producirá sus efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, de forma que, entretanto, y acordada la derogación de los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84 de 2 de agosto Medidas para la Reforma de la Función Pública, con el alcance establecido en la D.F. 4ª, en los términos establecidos en la Resolución de 21 de junio de 2007 de la Secretaria General para la Administración Pública *"mientras no se produzca dicho desarrollo los preceptos derogados únicamente lo están en tanto se opongan a lo dispuesto, con carácter básico, para todas las Administraciones Públicas"*.

Resulta, por tanto, aplicable al caso los derechos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, especialmente lo previsto en su apartado 3 que enumera las retribuciones complementarias, y en su letra C) incluye: *"El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo"*

Artículo 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local:

5.1 *"El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo."*

5.2 *La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*

5.3 *En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.*

5.4 *Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales."*

5.5 *Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b) de esta norma.*

5.6 *Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso*



haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

4. COMPETENCIA: Es competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 141 h) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de febrero del 2006.

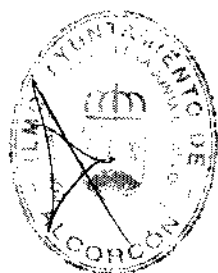
Por cuanto antecede y previo informe de la Intervención Municipal donde se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, formulo al Concejal de Seguridad Organización Interna y Atención Ciudadana la siguiente PROPUESTA

PRIMERO:- La aprobación del reparto de **23.533,55€ (VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO)**, correspondiente al complemento de **productividad-jornadas especiales**, del personal de este Ayuntamiento, que ha dado cumplimiento durante los meses de noviembre y diciembre y los meses de septiembre y octubre del 2020 a los requisitos para su percepción establecidos en el acuerdo plenario de 25 de abril del 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el Anexo I a este Informe-Propuesta, e incluida en el presente expediente y con cargo a la aplicación presupuestaria 10-221.00-150.03.

SEGUNDO: Que por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se dé la tramitación legalmente procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, firmado digitalmente por ANDRÉS COUSO TAPIA, fecha: 2021.01.18, 13:23:58”.

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 19 de enero de 2021, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:



"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS Nº 17/21
EXPEDIENTES DE PRODUCTIVIDAD, COMPLEMENTOS Y OTRAS VARIACIONES. COMPROMISO DE GASTO.
SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:
<input type="checkbox"/> FAVORABLE
<input checked="" type="checkbox"/> FAVORABLE CON OBSERVACIONES
<input type="checkbox"/> CON REPARO
I. DATOS GENERALES
REPARTO COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD JORNADAS ESPECIALES PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

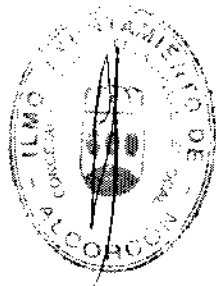
MODALIDAD DE GASTO	CONTRIBUCIÓN PLAN PENSIONES
TIPO DE EXPEDIENTE	370/20
SUB TIPO	PRODUCTIVIDAD JORNADAS ESPECIALES
ÁREA DE GASTO:	ORGANIZACIÓN INTERNA
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	AD
IMPORTE:	23.533,55 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	10-221.00-150.03
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA:	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

- 25/04/12: Acuerdo de Pleno relativo al módulo productividad jornadas especiales.
- 15/01/21: Proposición que presenta D. Daniel Rubio Caballero, Concejal de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- 18/01/21: Informe-propuesta suscrita por D. Andrés Couso Tapia, Director General de Organización Interna y Atención Ciudadana.
- 19/01/21: Retención de crédito N° 22021000209.

III. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL.	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL.	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcaldía	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 13.2 a) RD	6. Al tratarse de tramitación	X		

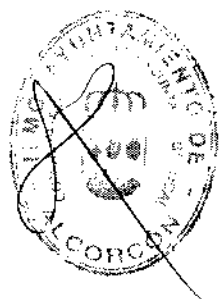


424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL.	anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.			
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL.	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	X		
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
C. OTROS REQUISITOS BÁSICOS ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 5 RD 861/1986	8. La propuesta se adecua a criterios previamente establecidos por el Pleno de la corporación y retribuye circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo		X	
V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:				

LA INTERVENTORA GENERAL, Firmado por MARÍA ISABEL APELLÁNIZ DE GALARRETA el día 19/01/2021 con un certificado emitido por AC".

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2021
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2021

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
10	22100	15003	22021000602	23.533,55 €	

PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES

IMPORTE EUROS:

- VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (23.533,55 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

EXP. 370/20 COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD JORNADAS ESPECIALES NOVIEMBRE / DICIEMBRE 2020 Y ATRASOS.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220210000209.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 19/01/2021.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 19/01/2021. 10:45. Firma electrónica."

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el reparto de **23.533,55€ (VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO)**, correspondiente al complemento de **productividad-jornadas especiales**, del personal de este Ayuntamiento, que ha dado cumplimiento durante los meses de noviembre y diciembre y los meses de septiembre y octubre del 2020 a los requisitos para su percepción establecidos en el acuerdo plenario de 25 de abril del 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el Anexo I a este Informe-Propuesta, e incluida en el presente expediente y con cargo a la aplicación presupuestaria 10-221.00-150.03.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Servicio de Recursos Humanos, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

6/22.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO OCUPACIONAL MUNICIPAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO", AÑO 2021. (EXPTE. 2020318_PSE - 2016176_ASE).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública, Sra. Meléndez Agudín, de fecha 22 de enero de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO, AÑO 2021. Expte 2020318_PSE (2016176_ASE).

Instruido el expediente de contratación para la aprobación de la prórroga del contrato arriba indicada y a la vista de los informes emitidos por los distintos servicios municipales y demás documentación que se incorpora al expediente administrativo, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- La prórroga del plazo de ejecución del contrato de gestión de servicios públicos del centro ocupacional Carlos Castilla del Pino hasta el 31 de marzo de 2021 por un importe máximo de 130.212,60, IVA exento, a favor de Fundación Ande con NIF G79812517 adjudicataria actual de dicho contrato, justificada en el interés público de mantener la gestión del centro ocupacional.

La presente prórroga surtirá efectos hasta el día anterior al de comienzo de la ejecución del contrato por la nueva contratista.

Segundo.- A fin de atender a las prestaciones derivadas del contrato durante su prórroga, APROBAR un gasto por un importe total de hasta 130.212,60 € con cargo al ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 33 23100 22799.

Tercero.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar este acuerdo.

Firmado digitalmente por M^a VICTORIA MELÉNDEZ AGUDÍN, fecha: 2021.01.22, Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública."

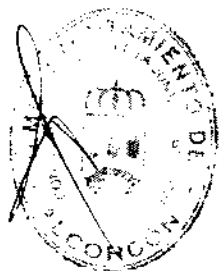
• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 22 de enero de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Ref.: 318/20_P (176/2016)

ASUNTO: Informe sobre prórroga extraordinaria de contrato de gestión de servicios públicos del centro municipal ocupacional Carlos Castilla del Pino (176/2016)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de diciembre de 2016 se firmó contrato con Fundación Ande con NIF G79812517 y domicilio en avenida Rafaela Ibarra 75 de Madrid, de adjudicación de contrato de **GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL "CARLOS CASTILLA DEL PINO"**, por un importe de 1.801.731,62 € con inicio de ejecución el 1 de enero de 2017 por un plazo inicial de dos años prorrogable por dos años adicionales de año en año.



Segundo.- Iniciada la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación por procedimiento abierto en el mes de mayo de 2020, con emisión de RC el 4 de junio de 2020, el 3 de noviembre de 2020 se procedió a aprobar por Junta de Gobierno Local el expediente de referencia, publicándose la licitación cuya fecha fin de presentación de ofertas finaliza el 9 de diciembre de 2020.

Tercero.- Con fecha 11 de noviembre de 2020 por la Administradora, el Coordinadora técnico de Servicios Sociales y la concejala de Servicios Sociales y Salud Pública se emite memoria justificativa de la necesidad de proceder a una prórroga extraordinaria del contrato objeto del presente informe, justificando la misma en las incidencias producidas por la pandemia COVID-19, por la imposibilidad de la adjudicación antes del vencimiento del actual contrato, y porque la atención a personas con discapacidad intelectual a las que se atiende en la ejecución del contrato no puede dejar de prestarse ni paralizarse. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 9 de diciembre aprueba la prórroga de dicho contrato, justificada en el interés público de mantener la gestión del centro ocupacional.

Cuarto.- Por la Concejalía de Servicios Sociales en fecha 21 de enero de 2021, emite memoria justificativa de la necesidad de proceder a una segunda prórroga extraordinaria del contrato, con vigencia desde el 1 febrero al 31 de marzo de 2021, ya que se estima imposible la adjudicación del servicio para su inicio el 1 de febrero de 2021 y los servicios en este contrato no pueden paralizarse ni dejar de prestarse, al tratarse de la atención a personas con discapacidad intelectual conveniada con la Comunidad de Madrid.

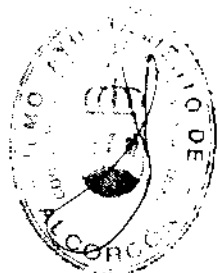
En la citada memoria se indica igualmente que el presupuesto de dicha prórroga sería de 130.212,60 euros manteniendo las mismas condiciones de ejecución e importe de 30,10 €/día/plaza ocupada), y la necesidad de que sea la empresa adjudicataria actual la que preste el servicio durante un periodo máximo de 2 mes o hasta que se adjudique el nuevo contrato.

El actual contratista, la FUNDACION ANDE, ha otorgado su conformidad a la prórroga extraordinaria, mediante escrito firmado y presentado el día 21 de enero de 2021.

La Asesoría Jurídica Municipal ha emitido, en fecha 22 de enero de 2021, informe favorable respecto a la prórroga, concluyendo que "se informa favorablemente la ampliación o prórroga del contrato al estimar que se está ante una modificación justificada en el interés público de mantener la gestión del Centro, no suspendiendo la prestación de los servicios, que cumple con las normas aplicables al contrato, sin disponer de otros efectos pues la modificación no supone una ruptura sustancial de la economía del contrato, al continuar percibiendo el gestor los precios vigentes."

Se incorpora el correspondiente documento acreditativo de la existencia de crédito para atender a las prestaciones derivadas de la prórroga, con cargo al ejercicio 2021 y a la partida presupuestaria 33-23100-222799.

Así mismo, es necesario que por la Intervención Municipal se realice la fiscalización del expediente.



Conforme a lo indicado en el apartado 22 de la cláusula 1 del PCAP que rige el contrato, el pago del servicio realizado durante este periodo de prórroga será de carácter mensual. El pago correspondiente al servicio efectivamente prestado se abonará contra la emisión de la correspondiente factura, una vez constatada su correcta realización y previa certificación de conformidad de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con la disposición transitoria primera de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, , los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 9/2017 se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El contrato de gestión de servicios públicos del centro municipal ocupacional "Carlos Castilla del Pino", tiene la naturaleza de contrato de servicios definidos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, cuyo plazo en general viene regulado en el artículo 23 de la citada norma, estableciendo de manera específica el artículo 303 que los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Segundo.-El contrato que se pretende prorrogar de manera imprescindible a partir del 1 de febrero de 2021 y por un plazo de dos meses o hasta que se produzca la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto (expediente actualmente en trámite de presentación de ofertas, con publicación de anuncio en DOUE el 9/11/2020) de acuerdo con la memoria justificativa presentada el 11 de noviembre de 2020, tenía una duración inicial de dos años desde el 1 de enero de 2017 prorrogable dos años más de manera anual, por lo que la fecha fin contractual se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

A la vista del pliego de prescripciones particulares, del contrato formalizado y de lo dispuesto en el artículo 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, la prórroga extraordinaria no tendría cabida, sin embargo la existencia de causas sobrevenidas y que no se han podido prever como ha sido el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y actualmente las inclemencias meteorológicas, han producido distorsiones en el normal funcionamiento de las actividades administrativas que ha ocasionado retrasos en la tramitación de expedientes de contratación. En este contexto el objeto del contrato que se pretende prorrogar de manera extraordinaria tiene como objeto la atención a un colectivo ciudadano de especial vulnerabilidad como es el de las personas con discapacidad intelectual en centro ocupacional,



que de acuerdo con la memoria justificativa presentada de 21 de enero de 2021 no puede dejar de prestarse.

Por tanto, considerando que el servicio no puede ser interrumpido por interés público puesto de manifiesto en la especial incidencia que ello supondría para una población especialmente vulnerable, considerando que el artículo 303 del RDL 3/2011 establece como duración máxima del contrato el de seis años, y considerando que el procedimiento de nueva adjudicación se encuentra en las últimas fases de tramitación, se considera que no existiría inconveniente en proceder a la prórroga solicitada, al existir conformidad del contratista al no encontrarse la ampliación propuesta dentro del pliego y contrato que rigen la prestación del servicio.

Tercero-El importe de la ampliación asciende a 130.212,60 € IVA exento, lo que supone un porcentaje de un 7,22 % sobre el precio de adjudicación inicial del contrato de 1.801.731,62 €, muy por debajo del 10% establecido por el artículo 107.3.d del Real Decreto Legislativo 3/2011 para la naturaleza de modificación sustancial para la modificación de los contratos, aplicando la analogía jurídica.

Cuarto.- El órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcorcón es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

Por todo lo expuesto, constando la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, se formula la siguiente propuesta para que el órgano de contratación competente adopte el siguiente acuerdo:

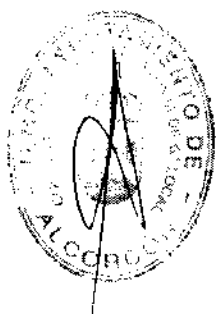
Primero.- *La prórroga del plazo de ejecución del contrato de gestión de servicios públicos del centro ocupacional Carlos Castilla del Pino hasta el 31 de marzo de 2021 por un importe máximo de 130.212,60, IVA exento, a favor de Fundación Ande con NIF G79812517 adjudicataria actual de dicho contrato, justificada en el interés público de mantener la gestión del centro ocupacional.*

La presente prórroga surtirá efectos hasta el día anterior al de comienzo de la ejecución del contrato por la nueva contratista.

Segundo.- *A fin de atender a las prestaciones derivadas del contrato durante su prórroga, APROBAR un gasto por un importe total de hasta 130.212,60 € con cargo al ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 33 23100 22799.*

Tercero.- *Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar este acuerdo.*

Firmado digitalmente por ANTONIO ESPINAR MARTÍNEZ, fecha: 2021.01.22, 13:03:28, el Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio".



• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 22 de enero de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE PRÓRROGA EXTRAORDINARIA (2ª) DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO (176/2016) – AÑO 2021

Mediante correo electrónico recibido del Servicio de Contratación el pasado día 21 de enero de 2021, se solicita la emisión de informe jurídico respecto a la prórroga extraordinaria del contrato de Gestión de los Servicios Públicos del Centro Municipal Carlos Castilla del Pino, remitiendo al expediente de contratación 318-2020 en el que consta Memoria Justificativa elaborada por los servicios técnicos de la Concejalía de Servicios Sociales y Salud con fecha 21 de enero de 2021.

El 26 de noviembre de 2020, esta Asesoría Jurídica emitió informe sobre la posibilidad de acordar una prórroga extraordinaria del contrato de gestión de los servicios públicos del Centro. A la vista del expediente 318/2020 de Contratación, la prórroga fue acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2020, por plazo de 1 mes, por lo que el contrato finalizará el próximo 31 de enero de 2021.

Solicitada la ampliación del plazo de la prórroga acordada por un plazo de dos meses, (2 meses) que podría ser inferior, de adjudicarse el nuevo procedimiento que actualmente se lleva a cabo, se informa:

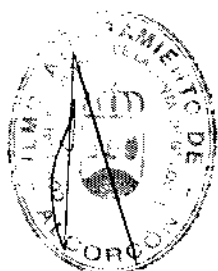
ÚNICO.- Se reiteran todas las consideraciones jurídicas efectuadas respecto a la posibilidad de prorrogar con carácter extraordinario este contrato, pues salvo el plazo inicialmente previsto como necesario, que ha devenido insuficiente, se mantienen las restantes circunstancias.

La tramitación del nuevo procedimiento se encuentra en las últimas fases. El pasado 23 de diciembre de 2020 han sido puestas de manifiesto a la mesa de contratación permanente las valoraciones efectuadas respecto a todas las ofertas presentadas. No obstante, hasta disponer de la formalización del nuevo contrato, si transcurrirá un plazo no inferior a un mes desde la emisión del presente informe.

Consta en el expediente la conformidad del concesionario, por lo que debe entenderse cumplido lo previsto en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre. Por la Intervención Municipal se han emitido certificados relativos a la retención del crédito necesario para atender la ampliación del plazo de prórroga. No obstante, se deberá fiscalizar el expediente.

El órgano competente para ampliar el plazo inicialmente acordado en la modificación del plazo del contrato de gestión, por el periodo solicitado en la Memoria Justificativa estimando que concurren razones justificadas de interés público, es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP.

CONCLUSIÓN



Atendiendo a la naturaleza de contrato de gestión de servicios públicos y al régimen jurídico que resulta aplicable, se informa favorablemente la ampliación o prórroga del contrato al estimar que se está ante una modificación justificada en el interés público de mantener la gestión del Centro, no suspendiendo la prestación de los servicios, que cumple con las normas aplicables al contrato, sin disponer de otros efectos pues la modificación no supone una ruptura sustancial de la economía del contrato, al continuar percibiendo el gestor los precios vigentes.

Es cuanto vengo a informar.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL, Fecha: 2021.01.22, 11:35:37."

• **VISTA** la Memoria Justificativa presentada al efecto por la Concejalía de Servicios Sociales y Salud Pública, de fecha 21 de enero de 2021, cuyo contenido se transcribe a continuación:

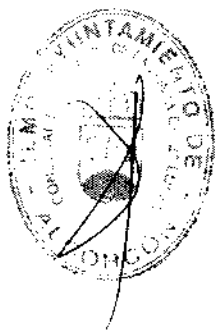
"MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DEL "CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO" (176/2016)

La Ley de Bases de Régimen Local, de 7/1985 de 2 de abril en redacción dada a la misma por la ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en virtud del artículo 124 por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ayuntamiento de Alcorcón, se asigna por Decreto de Alcaldía-presidencia de 17 de junio de 2019 a la Concejal Delegada de Servicios Sociales, y salud Pública, la facultad según el apartado vigésimo primero de "la dirección y supervisión de todos los contratos que sean competencia de la Concejalía".

En virtud de las competencias atribuidas, esta Unidad de Servicios Sociales se encarga de la puesta en marcha de aquellos servicios recogidos en el "Convenio entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Ayuntamiento de Alcorcón para articular la atención a Personas con Discapacidad Intelectual en Centro Ocupacional", cuya suscripción fue aprobada adenda de prórroga para 2020 fue aprobada mediante acuerdo de JGL de 20 de octubre de 2020.

Este servicio se está prestando en la actualidad a través del contrato "CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO" (176/2016), suscrito con la Fundación ANDE, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, que fue prorrogado el 9 de diciembre de 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local durante el mes de enero de 2021, ya que la nueva contratación no podría hacerse efectiva para el 1 de enero de 2021.

A la vista del retraso involuntario e impredecible en el nuevo expediente, acrecentado por la acumulación de tareas provocada por la crisis derivada del COVID-19, y actualmente por las inclemencias meteorológicas, se estima imposible la adjudicación del servicio para su inicio el 1 de febrero de 2021. Dado que los servicios en este contrato no pueden paralizarse ni dejar de prestarse, al tratarse de la atención a personas con discapacidad intelectual



conveniente con la Comunidad de Madrid, se valora como **IMPRESINDIBLE y URGENTE** la aprobación de la NUEVA PRORROGA EXTRAORDINARIA DEL "CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO" (176/2016), con una vigencia desde el 1 de febrero al 31 de marzo de 2021.

Así mismo, la entrada en vigor y duración de la prórroga extraordinaria estaría condicionada a la imposibilidad de adjudicar el servicio mediante el procedimiento abierto para su puesta en marcha el 1 de febrero de 2021, pudiendo suspenderse su ejecución antes del 31 de marzo de 2021, en el caso de que se adjudicara el contrato mediante procedimiento abierto que está tramitándose.

El presupuesto de la prórroga extraordinaria ascendería a **130.212,60 €** (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS DOCE CON SESENTA) IVA exento, siendo el mismo precio que el establecido para el contrato vigente actualmente (30,10 €/día Plaza ocupada x 42 días x 103 plazas).

Desde servicio se valora necesario e imprescindible que sea esta empresa y no otra la que preste el servicio durante el periodo máximo de 2 meses, o hasta que se produzca la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, si se produjera antes del 31 de marzo.

La prórroga se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que indique la Intervención Municipal, y el régimen de pagos en esta prórroga, será de carácter mensual. El pago correspondiente al servicio efectivamente prestado se abonará contra la emisión de la correspondiente factura, una vez constatada su correcta realización y previa certificación de conformidad de la misma.

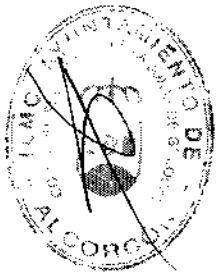
Por lo expuesto, se propone **LA PRORROGA EXTRAORDINARIA** del "CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO" (176/2016) adjudicado a la FUNDACIÓN ANDE, por un importe de 130.212,60 € (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA) IVA exento y un plazo máximo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2021.

La Administradora, firmado digitalmente por SOFÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, fecha: 2021.01.21, 10:23:56.

Firmado por FRANCISCO LARA MARTÍNEZ, COORDINADOR TÉCNICO SERVICIOS SOCIALES – AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN el día 21/01/2021 con un certificado emitido por Camerfirma AAPP II – 2014.

Vº Bº La Concejal de Servicios Sociales y Salud Pública, firmado digitalmente por Mª VICTORIA MELÉNDEZ AGUDÍN, fecha: 2021.01.21, 10:30:50".

• **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al efecto por el Departamento de Intervención con fecha 22 de enero de 2021, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo el día 21 de los citados, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:



"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN		Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2021
INFORME DE INTERVENCIÓN			
Nº de fiscalización: 22		Nº Expte. Ctro. Gestor: 318/2020	
Objeto: AMPLIACIÓN PLAZO PRÓRROGA EXTRAORDINARIA CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CENTRO MUNICIPAL OCUPACIONAL CARLOS CASTILLA DEL PINO (Expte. 318/2020)			
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:	Nº Operación:
130.212,60 €	33-231.00-227.99	AD	220210000240
Plurianual:	SI	Anualidades: 2021: 130.212,60 € (adicional a 58.905,70 € prórroga enero)	
Código Proyecto 2020-3-231.00-4-1		Financiación:	
Tipo de Contrato:		Tramitación:	Forma:
GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO		ORDINARIA	ABIERTO
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones:			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE**Legislación aplicable:**

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 de fiscalización de requisitos básicos.
- Bases de ejecución de presupuesto del Ayuntamiento de Alcorcón.

Documentación examinada:

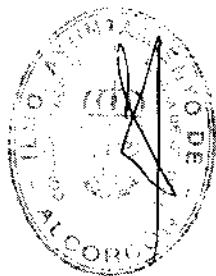
21/01/2021: Memoria justificativa de la necesidad de prorrogar el contrato, suscrita por D^a Sofía González Sánchez, administradora de Servicios Sociales y Francisco Lara Martínez, coordinador técnico de Servicios Sociales.

21/01/2021: Retención de crédito nº 220210000240.

22/01/2021: Informe jurídico relativo a la legalidad del procedimiento, suscrito por D^a Margarita Martín Coronel, Titular de la Asesoría Jurídica.

22/01/2021: Informe de aprobación de la prórroga del contrato, suscrita por D. Antonio Espinar Martínez, Jefe de Contratación y Patrimonio.

18/01/2021: Propuesta de resolución de la aprobación de la prórroga del contrato a la Junta de Gobierno Local, suscrita por D^{ña}. Victoria Meléndez Agudín, Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública.

Extremos a comprobar:

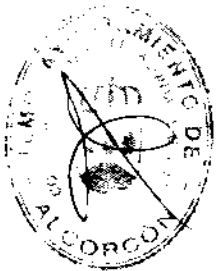
- X Existe crédito adecuado y suficiente.
- X Competencia del órgano de contratación.
- X Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- X Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización: Favorable con observaciones

OBSERVACIONES: Como se indicó en informe de Intervención nº 1.033/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020 la fiscalización se realiza aplicando el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, ante la imposibilidad de aplicar el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de junio de 2018, por referirse éste al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dado que en dicho acuerdo no hay referencia alguna a los contratos de gestión de servicio público, la fiscalización se ha limitado a la comprobación de los puntos establecidos en la base 44.2, sin entran en cuestiones de fondo que se analizarán en su caso en un control financiero a posteriori.

Se advierte que, si bien se incorpora al expediente memoria justificativa de la necesidad de prorrogar el contrato, en la que se valora esta prórroga como imprescindible y urgente e informes favorables de la Asesoría Jurídica y del jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, al estimarla justificada en el interés público, la prórroga propuesta no está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigieron la licitación, y aunque la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público recoge en su artículo 29.4 la posibilidad de prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato en situaciones similares a ésta, esta posibilidad no está prevista en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDLeg. 3/2011, que es la que resulta de aplicación al este expediente de contratación.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA II, firmado por NOEMÍ ASUNCIÓN ÁLVAREZ GONZÁLEZ el día 22/01/2021 con un certificado emitido por Camerfirma AAPP II - 2014."



"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2021
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2021.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
33	23100	22799	22021000624	130.212,60	

OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES**IMPORTE EUROS:**

- CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (130.212,60 €).

Código de Gasto/Proyecto: 2020 3 23100 4 1 ATENCIÓN EN CENTRO OCUPACIONAL A PERSON

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA FEBRERO Y MARZO 2021 CONTRATO GESTIÓN CENTRO OCUPACIONAL C. CASTILLA DEL PINO (NRI 21/01/21).

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220210000240.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 21/01/2021.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 21/01/2021, 13:14. Firma electrónica."

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- La **PRÓRROGA** del plazo de ejecución del contrato de gestión de servicios públicos del centro ocupacional Carlos Castilla del Pino hasta el 31 de marzo de 2021 por un importe máximo de 130.212,60, IVA exento, a favor de Fundación Ande con NIF G79812517 adjudicataria actual de dicho contrato, justificada en el interés público de mantener la gestión del centro ocupacional.

La presente prórroga surtirá efectos hasta el día anterior al de comienzo de la ejecución del contrato por la nueva contratista.

SEGUNDO.- A fin de atender a las prestaciones derivadas del contrato durante su prórroga, **APROBAR** un gasto por un importe total de hasta 130.212,60 € con cargo al ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 33 23100 22799.



TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a **NOTIFICAR** este acuerdo

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD
CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

723.- DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADA POR PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 22 de enero de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADA POR PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8

Materialmente relacionados con el asunto de referencia, constan en el expediente informes de las Secciones del Servicio de Urbanismo implicado, cuyos tenores literales son los siguientes:

“INFORME: DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADA POR PROPIETARIO DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8.

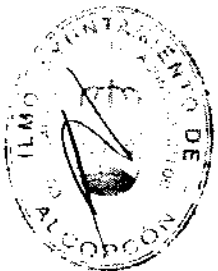
Con fecha 26 de diciembre de 2020 y R/E ORVE nº 200122068597, D. Antonio Blanco Álvarez, en nombre propio y de URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A. (URCOSA), presenta en este Ayuntamiento solicitud de indemnización de lucro cesante por un importe de

- 3.191.510,89 € a favor de URCOSA.
- 208.781,68 € a favor del reclamante.

por el supuesto incumplimiento municipal del Convenio en virtud del cual el Ayuntamiento ejecutaría los sistemas generales a que el Convenio se refiere hasta el pie del Sector, en el plazo de 2 años desde la publicación en el BOCM del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial (que lo fue en el BOCM de 2 de diciembre de 2004), siendo obligación de los propietarios la ejecución de la obra de urbanización interior.

Por lo tanto, el Ayuntamiento debió tener ejecutados los sistemas generales exteriores en diciembre de 2006, habiéndose incumplido tal deber, como se afirma se reconoce en el informe del Director General de Urbanismo de 30 de abril de 2013.

Dado el supuesto incumplimiento municipal, afirma el dicente, “con fecha 1 de julio de 2009, el consejo rector de la junta de compensación se vio obligado a acordar



OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES

IMPORTE EUROS:

- CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (130.212,60 €).

Código de Gasto/Proyecto: 2020 3 23100 4 1 ATENCIÓN EN CENTRO OCUPACIONAL A PERSON

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA FEBRERO Y MARZO 2021 CONTRATO GESTIÓN CENTRO OCUPACIONAL C. CASTILLA DEL PINO (NRI 21/01/21).

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220210000240.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 21/01/2021.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 21/01/2021, 13:14. Firma electrónica."

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- La **PRÓRROGA** del plazo de ejecución del contrato de gestión de servicios públicos del centro ocupacional Carlos Castilla del Pino hasta el 31 de marzo de 2021 por un importe máximo de 130.212,60, IVA exento, a favor de Fundación Ande con NIF G79812517 adjudicataria actual de dicho contrato, justificada en el interés público de mantener la gestión del centro ocupacional.

La presente prórroga surtirá efectos hasta el día anterior al de comienzo de la ejecución del contrato por la nueva contratista.

SEGUNDO.- A fin de atender a las prestaciones derivadas del contrato durante su prórroga, **APROBAR** un gasto por un importe total de hasta 130.212,60 € con cargo al ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 33 23100 22799.



TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a **NOTIFICAR** este acuerdo

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD
CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

7/23.- DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADA POR PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8.

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 22 de enero de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADA POR PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8

Materialmente relacionados con el asunto de referencia, constan en el expediente informes de las Secciones del Servicio de Urbanismo implicado, cuyos tenores literales son los siguientes:

"INFORME: DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADA POR PROPIETARIO DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8.

Con fecha 26 de diciembre de 2020 y R/E ORVE nº 200122068597, D. XXXX XXXXX XXXX, en nombre propio y de URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A. (URCOSA), presenta en este Ayuntamiento solicitud de indemnización de lucro cesante por un importe de

- 3.191.510,89 € a favor de URCOSA.
- 208.781,68 € a favor del reclamante.

por el supuesto incumplimiento municipal del Convenio en virtud del cual el Ayuntamiento ejecutaría los sistemas generales a que el Convenio se refiere hasta el pie del Sector, en el plazo de 2 años desde la publicación en el BOCM del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial (que lo fue en el BOCM de 2 de diciembre de 2004), siendo obligación de los propietarios la ejecución de la obra de urbanización interior.

Por lo tanto, el Ayuntamiento debió tener ejecutados los sistemas generales exteriores en diciembre de 2006, habiéndose incumplido tal deber, como se afirma se reconoce en el informe del Director General de Urbanismo de 30 de abril de 2013.

Dado el supuesto incumplimiento municipal, afirma el dicente, "con fecha 1 de julio de 2009, el consejo rector de la junta de compensación se vio obligado a acordar



la suspensión temporal de la ejecución de las obras de urbanización del subsector Este, pues las conexiones exteriores a las obras de urbanización constituirían una necesidad previa, o cuanto menos, simultánea a la ejecución de las citadas obras de urbanización". El incumplimiento municipal ha impedido, se afirma, que se complete la urbanización interior, privando a los propietarios de la oportunidad de disponer de sus suelos urbanizados con la pérdida de ingresos que ello conlleva. De ello se derivaría un daño a los propietarios privados, que no podrían urbanizar sus suelos, ni por lo tanto, disponer de ellos, ni obtendrían las ganancias de su enajenación o explotación.

A lo anterior debe unirse el **enriquecimiento injusto del Ayuntamiento**, cuyas actuaciones se han dirigido exclusivamente a ejecutar los sistemas exteriores al subsector municipal, viabilizando únicamente con ello su propio patrimonio, que según la estipulación primera letra b) del Convenio, excedía del aprovechamiento que legalmente corresponde a la Administración. A tal efecto, pactó sobre todo con el CYII una serie de actuaciones para viabilizar exclusivamente el subsector municipal.

La Asesoría Jurídica municipal ya se ha pronunciado sobre peticiones con la misma identidad de razón a la que ahora se ventila, ya resueltas por el Ayuntamiento (informes de 26 de julio de 2019), por lo que dicha resolución e informes resultarán antecedentes aplicables al presente caso:

- **1)** Los particulares entablan la denominada acción resolutoria del 1.124 del CC, optando por el cumplimiento y el resarcimiento de daños más los intereses. Dicha acción tiene el plazo de prescripción de 15 años del art. 1964 del CC desde que se produce el incumplimiento, reducido a 5 años desde la reforma de 2015 (en vigor desde el 7 de octubre de 2015), lo que no hace al caso.
- **2)** Debe valorarse la subsistencia del vínculo contractual del que han surgido las obligaciones recíprocas (convenio de 21 de mayo de 1.998).
- **3)** Debe analizarse la reciprocidad o bilateralidad de las prestaciones y su exigibilidad, donde la obligación de cada una de las partes haya sido querida como equivalente a la otra.
- **4)** Debe evaluarse la gravedad del incumplimiento, así como que los ejercitantes hayan cumplido con sus obligaciones, y la conducta general de éstos, y la existencia de la mala fe denunciada por los particulares.
- **5)** Sería por lo tanto conveniente, continúa afirmando la Asesoría Jurídica, disponer de una resolución expresa por parte del órgano competente en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin contestación, operarían los efectos del silencio negativo, abriéndose la vía civil de reclamación, de forma que, si tal resolución expresa operase, al estarse ante la ejecución de un instrumento de planeamiento, el ejercicio de la acción pudiera ser inadmisibile en vía civil.

Siguiendo el esquema propuesto por la Asesoría Jurídica, cumple informar:

Previa) La afirmación de los interesados según la cual "con fecha 1 de julio de 2009, el consejo rector de la junta de compensación se vio obligado a acordar la suspensión temporal de la ejecución de las obras de urbanización del subsector Este, pues las conexiones exteriores a las obras de urbanización constituirían una necesidad previa, o cuanto menos, simultánea a la ejecución de las citadas obras de urbanización", puede ser inexacta por cuanto, como bien se recoge en la página 4 apartado 8 del informe pericial que se aportó, y a la que el interesado se adhiere, la suspensión no fue acordada por el Consejo Rector, sino de la Asamblea General, que dicha decisión no fue unánime sino con votos en contra, y



la suspensión no fue solo de las obras interiores de un subsector, sino de todo el ámbito.

Dicha suspensión fue temporal por tres meses.

Esto es importante porque, como veremos, tanto el convenio como el plan parcial permitían la ejecución separada de los sub ámbitos público y privado sin que ésta iniciativa privada que en este caso forma parte de la UTE y de la Junta al mismo tiempo, haya explicado qué ocurrió entre ambas organizaciones trascurrido el plazo de suspensión de la obra de 3 meses en el sub ámbito privado, ni por qué la obra interior se reinició dado el contenido del acta de la Asamblea de 3 de diciembre de 2009, por la que se acordó continuar la obra interior bajo determinadas premisas, que serán objeto de análisis en este informe, y que han sido omitidas por el dicente en su reclamación.

- 1) **Sobre la prescripción de la acción resolutoria**, la propia Asesoría Jurídica afirma en su informe que la reducción a 5 años de la reforma de 2015 no hace al caso, sin que hayan trascurrido los 15 años desde diciembre de 2006 fecha en que el Ayuntamiento debería tener ultimados los sistemas generales exteriores según convenio, o de computar tal plazo de prescripción en fechas anteriores, bien podría haber quedado interrumpido el plazo de prescripción dadas las solicitudes de cumplimiento realizadas en diferentes fechas, como por ejemplo, las que indican los particulares en sus escritos de 27 de noviembre de 2013, 7 de noviembre de 2017, y 4 de abril de 2018 (entre otras). Incluso en el acta de la Asamblea General de 2009, cuando ésta suspende las obras, ya se denuncia el incumplimiento conminando al Ayuntamiento a ejecutar el Convenio. Por lo tanto, no pensamos que haya lugar al instituto de la prescripción como causa limitativa de una eventual responsabilidad municipal. En todo caso, salvo superior criterio, se considera que lo que ahora se ventila es una supuesta responsabilidad contractual de contenido económico patrimonial, no extracontractual ni aquiliana, relación contractual subsistente como se explica en el apartado 2 siguiente
- 2) **En lo relativo a la subsistencia del vínculo contractual del que han surgido las obligaciones recíprocas** (convenio de 21 de mayo de 1.998), se considera que éste mantiene toda su **vigencia** toda vez que ha sido citado como fuente recíproca de obligaciones tanto por la Sentencia nº 293/2015 de 20 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid (Procedimiento Ordinario 472/2013), y ha sido incorporado a la ficha del PP-8 en el PGOU de 1.999 como fuente normativa.
- 3) **En lo relativo a la reciprocidad o bilateralidad de las prestaciones y su exigibilidad**, donde la obligación de cada una de las partes haya sido **querida como equivalente a la otra** ésta consiste en que el Ayuntamiento recibiese un exceso de suelo sustentante de aprovechamiento por título de reparcelación a cambio de la ejecución y pago de una parte del deber de urbanizar (la parte correspondiente a los sistemas exteriores) **que de otro modo correspondería a la iniciativa privada**, pudiendo el dicente incurrir en la inexactitud de afirmar en la página 5 vuelta de su solicitud, que la iniciativa privada ha ejecutado, terminado y costeado la urbanización interior del ámbito en que se ubica el aprovechamiento privado cuando en realidad lo cierto es que las obras a cargo de la Junta se suspendieron quedando sin terminar en 2009 como el propio dicente reconoce abiertamente en otras partes de su escrito, **afirmándose incluso a renglón seguido que el cumplimiento de las obligaciones de urbanización interior de los propietarios está en torno al 30%**, lo que puede suponer una contradicción interna en la propia reclamación y tiene evidente trascendencia a la hora de valorar el supuesto daño (no es lo mismo valorar un suelo urbanizado que no urbanizado).



El deber de urbanización completa (interior y exterior) no deriva del Convenio, sino de la legislación (art. 18.1.C) del TRLS de 2015) que lo atribuye, por entero, a los particulares.

Lo que el Convenio hace es trasladar una parte de ese deber, el de urbanización exterior, al Ayuntamiento **quien por lo firmado debe ejecutar tales sistemas exteriores a cambio de un exceso de aprovechamiento que se cedería en la reparcelación es lo que propiamente deriva del Convenio.**

- 4.a) Sobre el contenido de las facultades urbanísticas del derecho de propiedad que se dicen dañadas:** Los particulares afirman la existencia de un daño en su patrimonio consistente en la imposibilidad de explotar y rentabilizar la edificabilidad o aprovechamiento urbanístico reconocido por el planeamiento **por culpa exclusiva** del Ayuntamiento (por no haber ejecutado los sistemas exteriores).

Sin embargo, antes de abordar la realidad del daño en un patrimonio, se debe analizar el estado mismo de ese patrimonio (su contenido económico), analizando las facultades que lo integran y su valor, para una vez definidas, analizar después la medida de su lesión, caso de existir.

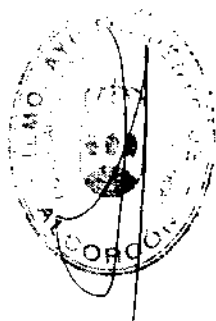
Afirma el art. 11.2 del TRLS de 2015 que "La previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por sí misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y esté condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística".

Visto lo anterior, los reclamantes, titulares de un suelo, parece no han acreditado a los efectos de tal precepto tener totalmente integradas en su derecho de propiedad las facultades urbanísticas cuya lesión reclaman, por cuanto para que el derecho de propiedad gane totalmente esas facultades, las integre del todo dentro de sí con todo su valor, antes han debido completarse los deberes urbanísticos, URBANIZANDOSE TOTALMENTE EL SUELO.

Tales deberes urbanísticos, **no solo son del Ayuntamiento, sino también de los particulares según Convenio y Planeamiento Parcial.** El Ayuntamiento ha de ejecutar los sistemas exteriores (sus obligaciones), y la Junta la obra interior (las suyas).

Lo cierto es que la Junta, a su riesgo y ventura, decidió iniciar en 2007 las obras de urbanización una vez vencido el plazo de ejecución de sistemas generales exteriores en 2006 ("con fecha 11 de octubre de 2007 suscribió un contrato con la UTE URCOSA INTOR", dice el interesado), hecho que hace quebrar la alegación principal del dicente según la que las obras exteriores deben ser previas o simultáneas a las interiores; Y suspendió en 2009 el cumplimiento de sus deberes por un plazo de 3 meses sin explicar por qué tampoco se reiniciaron a pesar de que el acuerdo de la asamblea general de 3 de diciembre de 2009 expresamente indicaba que las obras interiores debían retomarse una vez iniciadas las exteriores, cosa que el Ayuntamiento hizo, como judicialmente está declarado.

No puede olvidarse que según planeamiento aprobado, la obra interior de competencia de la Junta, debía estar terminada según plan de etapas del Plan Parcial a 1 de diciembre de 2012, siguiendo abandonada a día de la



fecha y sin reanudarse por parte de la UTE, desconociendo por qué título la UTE no ha continuado con la ejecución de la obra trascurridos los hitos definidos tanto en el Plan de Etapas del Plan Parcial como en el acta de la Asamblea de 3 de diciembre de 2009, existiendo un informe del Director General de Infraestructuras de 2 de diciembre de 2009, que afirma, a la vista de otro de la Dirección Facultativa de 24 de noviembre de 2009 que hay señalados "una serie de importantes tajos de obra que se podían realizar (...) en el día de hoy pueden realizarse los mismos tajos de obra, más lo de recuperación de las obras a la situación en que entonces se encontraban y otros tajos que se definen en los siguientes puntos"

En tal asamblea aparece como más votada la propuesta denominada "A" "paralización de las obras hasta que comience la ejecución del Sistema General de saneamiento por ser ésta la obra más costosa, compleja y necesaria (...)", y habiendo comenzado la ejecución del sistema general según la Sentencia 293/2015 de 20 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid, parece la Junta debería haber reiniciado las obras interiores.

Efectivamente dice la sentencia del Juzgado 21 "nos hallamos ante una obra que forma parte de un sistema general, en la medida en que supone una extensión de red que conecta a la general y, a preguntas del letrado de la actora, responde que en el Convenio Urbanístico no se prevé que estos sistemas generales se realicen por fases, pero tampoco se impide tal posibilidad y es que, en definitiva, se trata de decisiones puntuales que no implican por sí solas incumplimiento alguno, antes al contrario parece que es conforme al principio de eficacia el hecho de que se vayan ejecutando las obras de las infraestructuras a medida que se cumplen los requisitos necesarios para llevarlas a cabo y de que surgen las necesidades que se pretende cubrir con ellas".

Obra faseada de Sistema General que el propio solicitante reconoce ha comenzado en las páginas 3, 6 vuelta y 7.

Es contradictorio con esa sentencia, que es cosa juzgada, que la Junta o el reclamante consideren necesaria la ejecución previa y completa de sistemas generales para empezar la obra interior, cuando en su propio acuerdo de asamblea dicen que comenzarán las interiores una vez empiecen las exteriores, que según la sentencia del Juzgado 21 han empezado.

Por todo lo anterior, no parece acertado afirmar que el retraso en el cumplimiento de las obligaciones municipales sea determinante del incumplimiento del deber de urbanizar de los privados (que suspendieron la obra solo para 3 meses, siguiendo abandonada casi 10 años después, cuando parece debió retomarse según sus propios acuerdos de Asamblea General de 3 de diciembre de 2009 existiendo importantes tajos de obra según informe municipal de 2 de diciembre de 2009), incumplimiento de la iniciativa privada (UTE y Junta) que en realidad parece serlo en cuanto a lo establecido en el CAPÍTULO III, plan de etapas del Plan Parcial, aprobado por acuerdo de pleno de 27 de octubre de 2004, y publicado en el BOCM el 1 de diciembre del mismo año, que para la ejecución de las obras de urbanización establece un plazo máximo de "ocho años para la total urbanización del Subsector de Este de iniciativa privada (...)" (ver pag. 53 PP El Lucero, Alcorcón), documento que emana directamente del Convenio de Planeamiento de 1998, que sustenta el presente informe y acuerdo de la Asamblea General de 3 de diciembre de 2009 que determinaba el reinicio de la obra interior al comienzo de la exterior, comienzo que se ha dado, según



tiene dicho con carácter firme el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 en la Sentencia indicada.

Afirma la STS de 15 enero 2010 (Recurso de Casación 6238/2005) "Pues bien, para que procediera la indemnización hubiera sido preciso invocar y justificar el grado de contenido patrimonial consolidado del que se priva al propietario, **mediante la escalonada incorporación de derechos derivados de la ordenación urbanística al patrimonio del propietario**, tales como el derecho a urbanizar, **derecho al aprovechamiento urbanístico**, o el derecho a edificar y a la edificación. De manera que **sólo cuando los deberes del propietario en el proceso urbanizador han sido cumplidos puede decirse que se han incorporado a su patrimonio los contenidos que la norma, de modo artificial, añade a su derecho inicial**, toda vez que sólo en tal caso ha contribuido a que dicho ejercicio sea posible (...) esta Sala viene declarando que **no puede considerarse incorporado al patrimonio del propietario el caso de un plan parcial aprobado que estaba escasamente ejecutado**, pues << en modo alguno puede considerarse incorporado a su patrimonio el derecho al valor urbanístico del terreno, como pretenden los recurridos, dado que, por una parte, **los planes parciales no se encontraban en modo alguno en un grado avanzado de ejecución**, como demuestra el hecho de que los peritos arquitectos a los que se encargó la valoración del terreno afirmaron que no se observaba obra significativa de urbanización >> (STS 17 de febrero de 1998 recaída en el recurso de casación nº 327/1993)."

Menos dudas habría sobre la existencia completa de tales facultades que se dicen lesionadas (y sobre su integración en el derecho de propiedad), si los particulares, habiendo costeado y ejecutado la totalidad de la urbanización del "ámbito donde se ubica su aprovechamiento" (su subsector, al menos) en el citado plazo de 8 años que manda el Plan Parcial o acuerdo de la Asamblea de Diciembre de 2009, quedasen únicamente a la espera del cumplimiento de las obligaciones municipales cuya ultimación se retrasa. No podemos olvidar que, según el Director General de Infraestructuras en su informe de 2 de diciembre de 2009 emitido a la vista de otro de la Dirección Facultativa de 24 de noviembre de 2009, hay señalados "una serie de importantes tajos de obra que se podían realizar (...) en el día de hoy pueden realizarse los mismos tajos de obra, más lo de recuperación de las obras a la situación en que entonces se encontraban y otros tajos que se definen en los siguientes puntos"

Lo anterior hubiera sido perfectamente posible, ya que los interesados iniciaron el cumplimiento de sus deberes, de su obra, mucho antes de que el Ayuntamiento comenzara con los suyos, sin su presunta oposición, siendo la suspensión tan solo por tres meses.

En la STS de 26 de noviembre de 1999 se indica ---Fundamento Jurídico Cuarto--- que "la incorporación de los contenidos urbanísticos previstos en la ordenación urbanística al derecho de propiedad "no se produce pura y simplemente ---como dice la sentencia de esta Sala de 12 de mayo de 1987 --, sino en consideración a la participación del propietario en el proceso urbanizador y como contrapartida a los importantes deberes que se imponen --- artículos 83.3 y 84.3 de la citada Ley [se refiere a la Ley del Suelo de 1976]---, cuyo cumplimiento exige un cierto lapso de tiempo, dada la necesidad de su ejecución; **sólo cuando dichos deberes han sido cumplidos puede decirse que el propietario ha incorporado a su patrimonio los contenidos artificiales que se añaden a su derecho inicial, pues sólo entonces ha contribuido a hacer físicamente posible su ejercicio**"



Pero incluso en ambos tipos de retrasos en el cumplimiento, tanto el municipal en lo relativo a los sistemas exteriores, y el privado en lo relativo a la urbanización interior de su subámbito (plazo de 8 años sobradamente superado, como hemos visto), hay una diferencia esencial: El Ayuntamiento ha garantizado, afectando y "pignorando" haberes, más de 9 millones de euros, para la realización de los sistemas exteriores mediante acuerdo plenario nº 9/182 de 24 de noviembre de 2014, como ha sido notificado en régimen de derecho administrativo a la Junta con pie de recurso y al que ésta no se ha opuesto.

La Junta en la que se integra el reclamante, al no haberse opuesto a ese proceder tras la notificación que se hizo con pie de recurso, bien pudiera interpretarse que acepta la garantía del cumplimiento, lo que podría hacer esta reclamación inviable.

Como afirma la Sentencia de 8 marzo 2012. (Recurso de Casación núm. 6162/2008), solo cuando se cumplen los correspondiente deberes urbanísticos –todos-, se adquieren los respectivos derechos, pues la relación derecho-deber está inserta en la regulación de la propiedad inmobiliaria, como resulta del artículo 2.1 de la LRSV , a cuyo tenor "Las facultades del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes o, en virtud de ellas, por el planeamiento con arreglo a la clasificación urbanística de los predios" , lo que ya se contenía en términos similares en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana , aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (TRLR76)".

Ante su propio retraso, al menos el Ayuntamiento ha tenido a bien garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante la pignoración de las aludidas cantidades mediante acuerdo plenario, sin que se conozca que la Junta haya adoptado medidas similares ante incumplimiento de sus propios plazos.

Como afirma el Ingeniero de Caminos Municipal en su informe de 30 de agosto de 2019, aplicable a este caso, alguna trascendencia jurídica puede tener "la suspensión indefinida de las obras de urbanización por parte de la Junta de Compensación, incumpliendo los ahora solicitantes su obligación (...), fundamentada en el incumplimiento de las obligaciones convenidas por el Ayuntamiento, para, sin embargo, una década después solicitar el cumplimiento del convenio y el resarcimiento de daños.

4.b) Sobre la inexistencia de relación de causalidad entre el supuesto daño y el proceder municipal. *Aun aceptándose la existencia de un daño en unas facultades urbanísticas supuestamente integradas en el derecho de propiedad porque la iniciativa privada hubiera cumplido todos sus deberes de urbanización interior, a su producción podría haber contribuido, con un peso no menor, la propia iniciativa privada.*

Como hemos visto en el apartado anterior, puede que quien padezca el supuesto daño haya contribuido, en no menor medida, a su producción, al hallarse dentro de una Junta y de una UTE que comenzaron unas obras que, según sus las tesis que ahora expone, no deberían haber comenzado ya que deberían ser previas o simultáneas. Pero comenzaron a pesar de que los plazos de ejecución de sistemas exteriores ya estaban vencidos, y comenzaron con su conocimiento, con el de quien estaba integrado en ambas estructuras (UTE y JUNTA), y que ahora reclama.

Tampoco consta que los particulares ahora reclamantes se opusieran al Proyecto de Parcelación del Sector 6, de iniciativa privada, presentado e



impulsado por la Junta, que tuvo eficacia por Decreto de Concejal de 21 de noviembre de 2006, y rectificado por Decreto de 21 de febrero de 2007, es decir, en ambos casos, con posterioridad o fechas muy próximas a diciembre de 2006, fecha en que el Ayuntamiento se supone debió terminar los sistemas generales exteriores. Por lo tanto, los privados ceden por su iniciativa el exceso en 2007 una vez vencidos los plazos de ejecución de sistemas exteriores.

Como se ha dicho más arriba la suspensión de la obra acordada por la Junta lo fue durante 3 meses, debiendo retomarse iniciado la fase 1 de sistemas exteriores visto el acuerdo de diciembre de 2009. Pero no se hizo a pesar de los tajos de obra pendientes según informe municipal de 2 de diciembre de 2009. Según Plan de etapas del Plan Parcial la obra interior privada debió terminar en diciembre de 2012, debiendo continuarse la obra por la UTE vencido el plazo de suspensión o iniciados los sistemas exteriores.

El caso es que a día de la fecha la obra continúa abandonada, desconociéndose si hay acuerdo entre la Junta y la UTE para la paralización definitiva o acuerdo similar (alguna clase de acuerdo). Por lo expuesto, puede ser ilegítimo trasladar las eventuales responsabilidades entre la UTE y la Junta al Ayuntamiento, toda vez que, transcurridos los 3 meses y habiéndose iniciado las obras exteriores, la UTE en principio debió haber reiniciado la obra al menos del subsector privado, y de no hacerse, al menos debe exhibirse el título que justifica el abandono de la misma entre Junta y UTE.

A modo de resumen, podemos indicar que previsiblemente la relación de causalidad entre el daño alegado y el proceder municipal haya quebrado si tenemos en cuenta que

- *Los particulares, estando el reclamante en ambas instituciones, Junta y UTE, iniciaron las obras de urbanización interior en octubre de 2007, es decir, una vez vencidos los plazos en que supuestamente la obra de urbanización debía estar terminada en diciembre de 2006 y mucho antes de que los primeros anteproyectos de plan especial obra exterior fueran no aprobados sino elaborados (2009), lo que elimina cualquier posibilidad de "acompañamiento" entre unas y otras en los términos que los particulares afirman.*

- *Cedieron el exceso de cesión del 10% de aprovechamiento, mediante la reparcelación, a principios de 2007 (finales de 2006), una vez vencidos los plazos para tener ejecutados los sistemas generales exteriores (diciembre de 2006).*

- *No explican el eventual incumplimiento por parte de la UTE del plazo de suspensión de la obra de 3 meses, o los acuerdos alcanzados entre ésta y la Junta, en un contexto en que, según acuerdo de la Asamblea de diciembre de 2009, las obras debieron reiniciarse una vez comenzada la fase 1 de las exteriores, reconociéndose que han comenzado. Como quiera que la Asamblea General de la Junta suspendió la obra interior de todo el ámbito por un plazo de 3 meses, se desconoce por qué, vencido ese plazo y comenzadas las obras de sistemas exteriores según acta de asamblea de 3 de diciembre de 2009, la Junta no exigió de la UTE la continuación de la obra, al menos del subsector privado, según el vínculo contractual que les unía o responsabilidades, sin que sea legítimo trasladar tales eventuales responsabilidades al Ayuntamiento, todo ello en un contexto en el que existía un amplio tajo de obra según el informe municipal del Director General de Infraestructuras de 2 de diciembre de 2009 y DF de 24 de noviembre de 2009.*



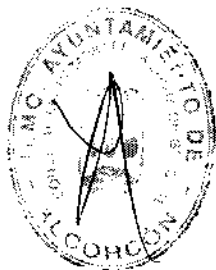
- 5) **Sobre el cauce de exigencia de responsabilidad Municipal.** *Tratándose de una supuesta responsabilidad derivada de un convenio de planeamiento cuyo perfeccionamiento depende de su aprobación Plenaria (estipulación octava), y de la aprobación definitiva del Plan General por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, consideramos que su control nunca podría corresponder al orden jurisdiccional civil aunque los reclamantes pudieran pretender lo contrario, toda vez que corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo "las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo" (art. 1 de la LJCA), estando sujeto a Derecho Administrativo tanto la actuación de la Junta de Compensación, como de los Juntacompensantes, como la ejecución de los sistemas exteriores como la recepción y ejecución de la obra interior, todo ellos "actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público, adoptados en el ejercicio de funciones públicas" (art. 2 de la LJCA). No obstante, siguiendo el criterio de prudencia marcado por la Asesoría Jurídica en sus informes, la plena seguridad del caso se obtendrá resolviendo las pretensiones en el plazo máximo de 3 meses.*
- 6) **Sobre el incorrecto proceder municipal.** *Los reclamantes denuncian el incorrecto proceder municipal en el hecho de que el Ayuntamiento haya arbitrado soluciones transitorias con el CYII (también lo ha hecho con Iberdrola) para dotar de sistemas generales a sus propias parcelas, lo que le ha supuesto la viabilización de su propio patrimonio, dejando en la estacada los sistemas generales del ámbito en que se ubica el aprovechamiento privado.*

Como los dicentes bien conocen, la dotación de sistemas generales a las parcelas donde se ubica el aprovechamiento municipal se ha hecho, en un largo proceso, a modo de fase de la total obra urbanizadora exterior, a través de la aprobación de una serie de convenios tanto con el Canal de Isabel II como con Iberdrola en la sede de la aprobación de las diferentes condiciones técnico económicas.

Pues bien, de todo lo actuado y de las fases de ejecución del sistema exterior se ha dado cuenta a la Junta de Compensación en la que los reclamantes se integran, en régimen de derecho administrativo y con pie de recurso, con lo que el Ayuntamiento difícilmente ha podido actuar torticeramente o eludiendo su deber de notificar y publicar, ocultando información alguna a una Junta o a sus miembros que bien pudieran haberse opuesto a lo actuado, sin haberlo hecho.

Llegados a este punto, se desconoce por qué los reclamantes no analizan la incidencia que en su reclamación pudiera tener la aludida Sentencia 293/2015 de 20 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid (única que analiza la cuestión de los sistemas exteriores -Procedimiento Ordinario 472/2013-), demandante Junta de Compensación del PP-8 y demandado este Ayuntamiento, donde lejos de apreciar la mala actuación municipal alegada por la Junta en materia de sistemas exteriores, textualmente afirma:

"Dice a continuación la Junta actora que el acuerdo de ejecución forzosa se basa en un acuerdo previo lesivo a sus intereses y que supone, a la vez, un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en el Convenio Urbanístico firmado con la Junta de Compensación del Sector PP8. Según sigue refiriendo el Ayuntamiento de Alcorcón asumió en el Convenio la obligación de ejecutar los sistemas generales exteriores de abastecimiento de agua, energía eléctrica, red de telefonía, red de saneamiento y de gas en el plazo de dos años, plazo que venció el 1/12/2006. Pero con el acto impugnado el Ayuntamiento ejecuta sólo de forma

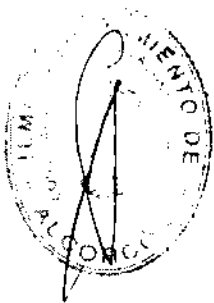


parcial su obligación y tiende, además, a facilitar el abastecimiento sólo a determinadas parcelas enajenadas a terceros y sin acreditar el interés general de la obra. (...) Como veremos en los siguientes razonamientos el Ayuntamiento explica, y prueba mediante los documentos aportados y la prueba testifical, que no nos hallamos sino ante una ejecución parcial de los sistemas generales previstos, pero parcial en el sentido de que se sigue una actuación que se desarrolla en fases de la que ahora se materializa la reflejada en el Proyecto Técnico de Ejecución de Hincas para la Instalación de Colectores de Residuales y Pluviales y Conducción de Abastecimiento para el subsector oeste municipal del Sector 8, sin que la demandante haya identificado en su demanda ni a lo largo de todo el proceso una sola razón que permita siquiera sospechar que la realización actual de este proyecto responda a un interés contrario al general. Toda la argumentación de la actora es abstracta, no se conecta con dato concreto alguno del que se pueda concluir la existencia de cualquier vulneración del ordenamiento jurídico y, en realidad, parece resumirse en que o se empieza a ejecutar todo el sistema general del Sector al mismo tiempo o si no se infringe la norma, conclusión que carece de cualquier amparo normativo e incluso lógico. (...). en el Convenio Urbanístico no se prevé que estos sistemas generales se realicen por fases, pero tampoco se impide tal posibilidad y es que, en definitiva, se trata de decisiones puntuales que no implican por sí solas incumplimiento alguno, antes al contrario parece que es conforme al principio de eficacia el hecho de que se vayan ejecutando las obras de las infraestructuras a medida que se cumplen los requisitos necesarios para llevarlas a cabo y de que surgen las necesidades que se pretende cubrir con ellas. También afirma el testigo que la solución transitoria se refiere a la cuarta parte del sector oeste del PP8, suelo que era de propiedad municipal y que no se especificaba el convenio a qué concretas parcelas debía conectarse la red, pero que lo lógico es que se comenzara por aquellas parcelas que ya están ocupadas, que son al parecer las adquiridas por las entidades a que hace referencia la demanda, luego nos hallamos ante una actuación presidida por la lógica que se ajusta a las exigencias del interés general y a los principios que rigen la actividad de las Administraciones Públicas".

La Sentencia como hemos visto afirma que "parece que es conforme al principio de eficacia el hecho de que se vayan ejecutando las obras de las infraestructuras a medida que se cumplen los requisitos necesarios para llevarlas a cabo y de que surgen las necesidades que se pretende cubrir con ellas (...) lo lógico es que se comenzara por aquellas parcelas que ya están ocupadas", lo que parece suponer un reconocimiento judicial de que de haber continuado la obra suspendida en 2009 (suspendida contra el acuerdo de la Asamblea de la Junta de diciembre de 2009), **se hubieran ido generando las necesidades, incluso de cara a Iberdrola, CYII, DG de Industria y Minas de la CM, para facilitar su ejecución, toda vez que ésta no depende enteramente del Ayuntamiento sino, sobre todo, de dichos gestores de los servicios públicos, como nadie puede dudar a estas alturas. No puede negarse la inexistencia de tajo de obra, según el informe de la DF y Director General de Infraestructuras aludidos.**

Lo anterior, pensamos, puede tener consecuencias jurídicas no apreciadas por los reclamantes para el asunto que nos ocupa:

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid parece colocar al Ayuntamiento en una posición distinta del mal proceder alegado, lo que se refuerza si tenemos en cuenta que por acuerdo plenario el Ayuntamiento ha pignorado las cantidades, apartándolas del circuito de caja fija, para asegurar su obligación.



Esta realidad, que parece judicialmente declarada, puede ser trascendente a los efectos del art. 1.107 del CC, que establece que "Los daños y perjuicios de que responde el deudor de buena fe son los previstos o que se hayan podido prever al tiempo de constituirse la obligación y que sean consecuencia necesaria de su falta de cumplimiento".

Por lo tanto, el precepto parece definir las consecuencias de un incumplimiento de quien, con su mejor fe, intenta cumplir aunque no dependa enteramente de él, sino de otros como se ha dicho (CYII, IBERDROLA, DGIEM...).

En tal sentido, si hay que estar a las consecuencias previstas o que se hayan podido prever al constituirse la obligación, lo previsto por el Convenio de 1.998 (estipulación VII) es que "en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Alcorcón (...) cualquiera de los propietarios adheridos podrá instar la resolución del presente convenio"

Así, en un supuesto como el presente, puede entenderse que, según Convenio, los dicentes solo están facultados para reclamar, por medio de la Junta una vez aprobada la reparcelación, la resolución del Convenio, pero no se halla cobertura en éste para reclamar un lucro cesante.

Como mejor que nosotros explica el ingeniero de caminos en su informe de 30 de agosto de 2019, entre el año 2006 y la fecha presente el Ayuntamiento ha hecho todo lo posible para ejecutar esos sistemas generales exteriores, siendo la dificultad fundamental que el Ayuntamiento se ha encontrado es que tales sistemas generales exteriores no solo afectan al PP-8, sino también, a otros ámbitos de Alcorcón como el PP-4, el PP-5, Retamar de la Huerta y Distrito Norte, que no se previó incluir en el Convenio. En ese año, en 1.998, no se apreció la implicación de otros ámbitos y sectores que necesariamente debían participar en los sistemas exteriores y las dificultades que ello traería, lo que es causa del retraso, pues los diferentes desarrollos urbanísticos prosperaban a un ritmo ágil derivado del crecimiento económico de aquél período, que a partir de 2007 entró en crisis, paralizando prácticamente los desarrollos en ejecución. A lo anterior hay que añadir el aumento de plazos que añade el esfuerzo de coordinación con otros organismos y entidades supralocales, como el Ministerio de Fomento, el CYII, Iberdrola, DG de Evaluación Ambiental, y otros municipios, como Móstoles.

7) Sobre la pericia aportada. LA CUANTIFICACIÓN ERRÓNEA DEL DAÑO.

El primer juicio crítico que se considera merece la pericia universitaria aportada es que parte, de entre sus antecedentes y "en relación con el asunto de referencia" (en relación con la petición del lucro cesante), de la Sentencia nº 296 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid (PO 213/2014), posteriormente confirmada por el TSJ en su Sentencia 292/2016.

A nuestro modo de ver, y sin perjuicio de superior criterio, el objeto de tales sentencias poco tiene que ver ni con el "suplico" de unos privados que solicitan indemnización por la falta de ejecución de "obras exteriores", ni con el contenido obligacional del convenio analizado en el apartado 3) de este informe, en relación con la indemnización solicitada, ceñida a la obra exterior. En efecto, el objeto de la dichas Sentencias de las que parte la pericia universitaria, se refiere a la ejecución de la "obra de urbanización interior", nada que ver con la causa de pedir del reclamante, que precisamente denuncia la falta de ejecución de sistemas exteriores (en su "suplico" se habla de daños "como consecuencia del perjuicio generado por el incumplimiento del Convenio Urbanístico por parte del Ayuntamiento").



Que el informe pericial de la Politécnica contenga en sus antecedentes las Sentencias de "obra interior" suspendida por la Junta incluso contra sus propios actos, y no la Sentencia nº 293/2015 de 20 de julio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid (PO 472/2013) analizada en el apartado 6) de este Informe y que se refiere propiamente a la **causa de pedir**, es decir, a los "sistemas exteriores", puede constituir una falta de comprensión de la Politécnica que así valora el daño en las dos cosas puestas ya de manifiesto

- A) Tanto de lo que sus mandantes solicitan (una indemnización por falta de ejecución de sistemas exteriores)
- B) Como de la causa de pedir tal indemnización, causa del convenio, analizado en el apartado 3) de este informe, que no es otra que la falta de ejecución de los sistemas exteriores.

El informe pericial politécnico afirma que "los incumplimientos del ayuntamiento de Alcorcón en sus obligaciones de pago de las derramas giradas por la Junta de compensación en concepto de costes de urbanización del ámbito (interior), así como el incumplimiento del compromiso de urbanizar los sistemas generales exteriores al ámbito, obligaron a la Junta de compensación a paralizar las obras de urbanización del ámbito".

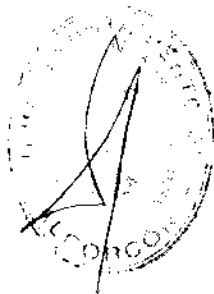
Ya se ha visto que el retraso en la ejecución de la obra exterior no obligó a suspender la interior, ya que se inició ésta a plazos vencidos de aquella y continúa abandonada a pesar de haberse iniciado las fases correspondientes al saneamiento de conformidad con el acta de la asamblea de diciembre 2009. Tampoco se explica por qué no se reinició pasados los 3 meses de suspensión (al menos en el subsector privado), ni los acuerdos que sustentan el abandono de la obra por la UTE iniciado el sistema exterior de saneamiento, dándose la específica condición del dicente de miembro de la Junta y de la UTE.

Acreditado lo anterior, tampoco explica qué impidió a la Junta urbanizar su propio subsector, el propio de los particulares que supuestamente sí pagaban derramas de obra interior, toda vez que dicho subámbito privado tenía su propio proyecto de urbanización independiente definitivamente aprobado, separado del municipal.

No entra a valorar el perito politécnico universitario que el Convenio afirme en su estipulación 1º apartado F que "los propietarios privados procederán a costear y ejecutar la urbanización del ámbito donde se ubica su aprovechamiento", lo que a nuestro juicio podría haberle sugerido que quizás hubiese sido posible que los particulares ejecutasen su sub ámbito privado con su propio proyecto de urbanización aprobado, en vez de decir, con total rotundidad que "se obligó a la junta de compensación a paralizar las obras de urbanización del ámbito", sin ni tan siquiera recoger los votos de quienes votaron en contra de tal suspensión en el seno de la Junta, como los del reclamante.

La pericial parece eludir, o al menos no analizar, que la estipulación 1ª H del Convenio diga: "El Plan parcial delimitará dos ámbitos de ejecución, uno público y otro privado. (...). Las Bases de Actuación de la Junta de Compensación regularán una actuación independiente para cada uno de los ámbitos señalados".

Por lo tanto, esta idea pericial de que no había otra opción para la Junta que paralizar la obra (que además tomó obligada), parece no toma en consideración estas realidades, así como las afirmaciones de las páginas 3, 13, y 20 de la memoria del Plan Parcial del Sector 8 que dice que "A los efectos de



su desarrollo, se prevé la subdivisión del sector en dos polígonos, uno de iniciativa privada y otro de iniciativa pública (municipal), que permitirá la urbanización y gestión diferenciada de los mismos en función de los intereses de cada agente promotor. Para garantizar un desarrollo armónico del conjunto, el planeamiento parcial se aborda mediante un proyecto unitario para todo el ámbito con un PAU único y un Plan Parcial que contempla la división del sector en dos polígonos independientes señalados en el párrafo anterior. Para la Urbanización se prevé la redacción de un esquema director previo que permita su desarrollo independiente para los dos polígonos de iniciativa pública y privada”.

Parece, en fin, no existir una cabal comprensión de la situación objeto de valoración por parte del perito de parte cuando la pericia aporta como anexo una simple opción de compra (acompañada una carta de interés de importancia incluso menor) para definir el momento a que referir la valoración a octubre de 2009 (la página 16 de la pericia así lo afirma), pasando por alto el detalle de que fue firmada a 31 de enero de 2007, por lo que, vencidos los plazos de ejecución de sistemas exteriores con bastante anterioridad, el documento, que ya debería conocer que tales plazos vencidos, no contenía ninguna información sobre la necesidad de tales sistemas, por lo que no parece muy acertado tratar como negocio jurídico definitivo y definidor del momento a que referir la valoración un simple opción de compra que omite el relevante dato de los sistemas exteriores para dar por urbanizado el ámbito, nada más y nada menos que la causa de pedir de los interesados.

También resulta llamativo que afirmando la pericial privada la “obligatoria” suspensión de las obras interiores de su subámbito en 2009, lo que supone que el suelo no haya alcanzado la cualidad de “urbanizado”; escoja los criterios de valoración del TRLS de 2015 para suelo urbanizado, mediante el uso de la fórmula del art. 22 de su Reglamento de Valoraciones “suelo urbanizado que no está edificado”.

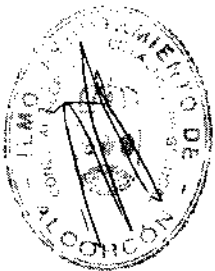
¿Pero el suelo no está sin urbanizar por culpa del Ayuntamiento? ¿Por qué lo valora como totalmente urbanizado?

Recordemos que el art. 35.2 del TRLS de 2015 que “el suelo se tasaré (...), según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive”.

Si el suelo no está urbanizado, pensamos no puede valorarse como si lo estuviera.

Dicho proceder, se considera, puede tener poco acomodo en el sistema de valoraciones de la Ley de 2007 posteriormente refundida en 2008 y 2015, cuya exposición de motivos dice:

“Y es la propia Constitución la que extrae expresamente -en esta concreta materia y no en otras- del valor de la justicia un mandato dirigido a los poderes públicos para impedir la especulación. Ello es perfectamente posible desvinculando clasificación y valoración. **Debe valorarse lo que hay, no lo que el plan dice que puede llegar a haber en un futuro incierto.** En consecuencia, y con independencia de las clases y categorías urbanísticas de suelo, se parte en la Ley de las dos situaciones básicas ya mencionadas: hay un suelo rural, esto es, aquél que no está funcionalmente integrado en la trama urbana, y otro urbanizado, entendiéndose por tal el que ha sido efectiva y adecuadamente transformado por la urbanización. Ambos se valoran conforme a su naturaleza, siendo así que sólo en el segundo dicha naturaleza integra su destino urbanístico, **porque dicho destino ya se ha hecho realidad**



(...). En definitiva, un régimen que, sin valorar expectativas generadas exclusivamente por la actividad administrativa de ordenación de los usos del suelo, **retribuye e incentiva la actividad urbanizadora o edificatoria emprendida en cumplimiento de aquélla y de la función social de la propiedad**".

Pero, aunque el sistema de valoración del suelo urbanizado fuese aplicable, aun así no se entendería:

- Que no se descuenten las cargas a que se refiere el apartado 3 del art. 22 del reglamento de valoraciones para parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas, según la expresión $V_{So}=V_{S}-G.(1+TLR+PR)$, expresión que no se aplica.

- Que exista una desproporción tan grande entre los valores de Vv y Vc. El Vv lo obtiene la pericia de una publicación de rentas medias en España (Savills Research Global Retail España) y el Vc de la norma Catastral (RD. 1020/93). No parece muy de recibo sacar el Vv de revistas especializadas para agrandar su precio, y el Vc del catastro para disminuirlo por debajo de éste, por cuando de todos es conocido, los valores catastrales suelen andar algo por debajo de los de mercado, en el bien entendido de que dicha valoración, la fiscal o catastral, la de las ponencias, ha sido expresamente derogada por la ley de 2007 que derogó la ley 6/1998.

- La pericia refiere la valoración al momento de su fecha, para después retrotraer el importe obtenido a las fechas en que se estime que se hubieran podido realizar las compraventas de suelo urbanizado. Dicho proceder

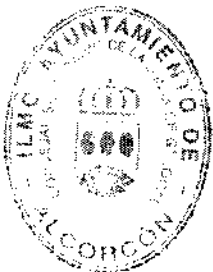
- o Resulta algo inexplicable al no tener soporte normativo alguno. Se desconoce qué norma permite "desactualizar" el valor de un suelo, viajando al pasado desde un presente arbitrariamente elegido, cuando es perfectamente posible referir la valoración a un momento concreto.
- o Ese momento concreto no es otro que el definido por el art. 34.2 del TRLS de 2015: Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión, momento que bien podría ser el de suspensión de la obra adoptada por la Junta, toda vez que no se explica por qué ésta no ejecutó la parte privada según afirma la estipulación 1º apartado del Convenio. "los propietarios privados procederán a costear y ejecutar la urbanización del ámbito donde se ubica su aprovechamiento" ni por qué no se reinició trascurrido el plazo de los tres meses. Si supuestamente el Ayuntamiento no paga, bien se podría haber suspendido únicamente su subámbito de ser realmente así

A la vista de cuanto antecede, y del expediente administrativo, se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Desestimar la solicitud de fecha 26 de diciembre de 2020 y R/E ORVE nº 200122068597 de D. XXXXXX XXXX XXXX, en nombre propio y de URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A. (URCOSA) sobre indemnización por lucro cesante por incumplimiento municipal de ejecución de sistemas generales exteriores, en una cuantía de

- 3.191.510,89 € a favor de URCOSA.
- 208.781,68 € a favor del reclamante.



Todo ello con base a los informes que obran en el expediente, y que toman en consideración:

- A) Que declarado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid, único pronunciamiento judicial específico sobre sistemas exteriores, el inicio municipal de su ejecución mediante fases para satisfacer el interés general, y garantizadas, mediante acuerdo plenario, la realización económica de sus obligaciones -"pignoración"-, SE ACREDITA la buena fe y voluntad municipal de cumplir el contenido obligacional de un Convenio que no depende por entero del mismo Ayuntamiento sino de las compañías suministradoras y gestoras de los Servicios Públicos y de otras AA.PP -factores administrativos-. Por lo tanto, **se considera de aplicación, visto especialmente el Informe del Ingeniero de Caminos Municipal de 30 de agosto de 2019**

o A1) El art. 1.107 del Cc, que acota la responsabilidad del deudor de buena fe a las responsabilidades previstas en el Convenio, en cuya estipulación VII no se halla la petición de lucro cesante alguno, sino de resolución del Convenio, y en su caso,

o A2) El art. 1.113 del Cc que se refiere al régimen de exigibilidad de las obligaciones que dependen de un futuro incierto (que no dependen por entero del deudor)

o A3) El art. 1105 del Cc, que afirma nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables (vicisitudes de ejecución de sistemas exteriores del informe del ingeniero de caminos).

- B) Que, de no estimarse lo anterior, seguirían existiendo dudas, visto el art. 11.2 del TRLS de 2015 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo referida, de que las facultades urbanísticas cuya lesión se reclama se hallen integradas en el Derecho de Propiedad de unos interesados insertos en una Junta de Compensación y UTE que vencido el plazo de suspensión de la obra de 3 meses y acontecido el hito de reinicio de sistemas exteriores judicialmente declarado (acuerdo de la Asamblea de la junta de diciembre de 2009), no reinician la obra interior al menos en el subsector privado existiendo tajo de obra según informes de la Dirección Facultativa de 24 de noviembre de 2009 y del Director General de Infraestructuras de 2 de diciembre de 2009, habiéndose superado el plazo total de ejecución de la obra de ocho años previsto en el CAPÍTULO III plan de etapas del Plan Parcial (vencería en diciembre de 2012), presentándose un informe de tasación del supuesto daño como si la urbanización estuviera terminada, y como si la única opción de compra presentada (simple opción no asegurada), lo fuera para todos los propietarios de las parcelas, lo que no parece acontecer.

- C) Que de estimarse la procedencia de la acción iniciada y la integración de la totalidad de tal aprovechamiento en las facultades del derecho de propiedad de los dicentes, podría no haber nexo causal entre el proceder municipal y el supuesto daño en tales facultades, toda vez que éste derivaría, en mayor medida

o C1) Del inicio por la Junta de Propietarios de Compensación a través de la UTE por ella contratada, integrándose el reclamante en ambas estructuras, de las obras interiores a plazos de ejecución vencidos de las exteriores, como se ha indicado, y en todo caso, mucho antes de que los primeros proyectos de plan especial obras exteriores estuvieran elaborados, lo que elimina la posibilidad del "acompañamiento" en los términos a que se refieren.

o C2) De la cesión por título de reparcelación de iniciativa privada, sin votos de los dicentes en contra, del exceso de aprovechamiento municipal a plazos de ejecución vencidos o muy próximos de sistemas exteriores.



o C3) Del eventual incumplimiento por parte de la UTE del plazo de suspensión de la obra de 3 meses y del no reinicio de las obras habiéndose producido los hechos determinantes del acta de la Asamblea de diciembre de 2009. Como quiera que la Asamblea General de la Junta suspendió la obra interior de todo el ámbito por un plazo de 3 meses, se desconoce por qué, vencido ese plazo el 30 de octubre de 2009, la Junta no exigió de la UTE la continuación de la obra según el vínculo contractual que les unía al menos en el subsector privado o los acuerdos entre ellos alcanzados, sin que parezca legítimo trasladar al Ayuntamiento las eventuales responsabilidades económicas entre ellos, que también podrían derivar del posible incumplimiento del acuerdo de la asamblea de diciembre de 2009

- D) Que de desestimarse todo lo anterior, sería errónea la valoración del daño, ya que la pericial aportada parte de antecedentes incongruentes con la petición y la causa de pedir de los interesados (sin tomar en consideración el único antecedente judicial que se refiere a sistemas exteriores), incongruencia también con el adecuado reconocimiento de la realidad y situación del estado de transformación real y actual del suelo (que no está urbanizado), refiriendo la valoración a un momento no justificado en el sistema legal de valoraciones, extendiendo una simple opción de compra a todos los reclamantes cuando solo se refiere a uno, como si tal negocio fuere definitivo, pericial que tampoco descuenta los costes de urbanización ni justifica adecuadamente los de construcción (Vc) ni el parámetro Vv, y que afirma que la Junta no tuvo otra opción que suspender la obra interior, cuando del Plan Parcial y del Convenio se derivaban otras posibilidades.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados, sometiendo lo actuado en este expediente a los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo de conformidad con el apartado 5 del informe que acompaña a esta resolución, así como con el de Asesoría Jurídica de 26 de julio de 2019.

Alcorcón, a 20 de enero de 2021. El TAE Jefe de Sección. Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández”.

“INFORME TÉCNICO DEL DOCUMENTO:

“INFORME-DICTAMEN SOBRE LA INDEMNIZACION DEL LUCRO CESANTE SUFRIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR 8 –PARQUE DE ACTIVIDADES EL LUCERO- DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALCORCON EN LA EJECUCIÓN URBANISTICA DEL PLAN PARCIAL PP-8 EL LUCERO”

APORTADO EN DIFERENTES SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADAS POR LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8

En relación a las diferentes SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRESENTADAS POR LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS EN EL SUBSECTOR PRIVADO DEL PP-8, los interesados presentan las solicitudes de indemnización de lucro cesante por supuesto incumplimiento municipal del Convenio celebrado entre este Ayuntamiento y la propiedad mayoritaria del PP-8, de fecha 21 de mayo de 1.998.

Todas las peticiones fundamentan el cálculo del lucro cesante en un documento denominado **“INFORME-DICTAMEN SOBRE LA INDEMNIZACION DEL LUCRO CESANTE SUFRIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR 8 – PARQUE DE ACTIVIDADES EL LUCERO- DEL PLAN GENERAL DE**



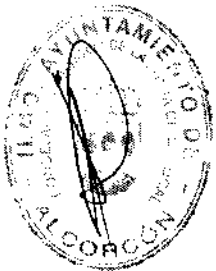
ORDENACION URBANA DE ALCORCON EN LA EJECUCION URBANISTICA DEL PLAN PARCIAL PP-8 EL LUCERO", redactado por la Universidad Politécnica de Madrid, y firmado por el Doctor Arquitecto Federico García Erviti con fecha 17/06/2019, por lo que la documentación que se analizará técnicamente será este informe-dictamen aportado en todas las reclamaciones, informando lo siguiente:

I. El apartado -2.ANTECEDENTES- relaciona pormenorizadamente el histórico de los hitos más relevantes. Cabe señalar por su importancia los siguientes:

- 21/05/1998: firma del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y los propietarios donde se precisan, entre otras cosas, las siguientes cuestiones:
 - Se diferencian dos ámbitos de ejecución, uno público y otro privado, costeando íntegramente el Ayuntamiento la urbanización interior del ámbito público.
 - El Ayuntamiento ejecutará los Sistemas Generales Exteriores en el plazo de 2 años a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial.
- 27/10/2004: El Plan Parcial se aprobó definitivamente por acuerdo plenario (BOCM 286 de 01/12/2004)
- 06/03/2007: El Proyecto de Urbanización (interior) del subsector privado se aprobó definitivamente por acuerdo plenario.
- 06/03/2007: El Proyecto de Urbanización (interior) del subsector público se aprobó definitivamente por acuerdo plenario, enviándose a la Junta de Compensación para su ejecución el 24/07/2007.
- 26/10/2007: La Junta de Compensación inicia las obras de urbanización interior de ambos subsectores, debiéndose terminar en el plazo de 2 años.
- 01/07/2009: La Junta de Compensación acuerda suspender la ejecución de las obras de urbanización interior de ambos sectores, situación que a fecha actual no se ha retomado ni en el subsector público ni en el subsector privado.

II. Derivado del apartado anterior, cabe señalar las siguientes circunstancias que no se explican en el informe-dictamen aportado:

- 01/07/2009: Resulta inexacto afirmar que se acuerda suspender la ejecución de las obras de urbanización interior. Según el Acta de la sesión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 01/07/2009 de la Junta de Compensación del PP-8 (página 11) lo que se acuerda realmente es "Parar provisionalmente las obras de urbanización durante tres meses contados desde el 1 de Agosto al 30 de Octubre de 2.009 ambos inclusive" (se adjunta como Anexo I el acta de sesión), situación de obra que a fecha actual ni se ha parado definitivamente ni se ha retomado en ninguno de los dos subsectores.
- Las obras de los Sistemas Generales Exteriores deberían haber sido ejecutadas por el Ayuntamiento en el plazo de dos años desde la aprobación del Plan Parcial (01/12/2004), como máximo por tanto el 01/12/2006. A pesar de no estar ejecutados los Sistemas Generales Exteriores, la Junta de Compensación decide iniciar las obras de urbanización interior casi un año después, el 26/10/2007.
- En consonancia tanto con el Convenio como con lo indicado en el PGOU de Alcorcón, se crean dos ámbitos de ejecución independientes, uno público y otro privado, con el fin de permitir el desarrollo independiente de los aprovechamientos que el Convenio asigna tanto al Ayuntamiento como a los particulares. A pesar de esta circunstancia, la Junta de Compensación paraliza y abandona la ejecución de las obras de urbanización interior de ambos subsectores por retraso en los pagos correspondientes a las obras en el subsector público, circunstancia que, como se ha indicado anteriormente, únicamente pudiera haber afectado a las obras del subsector público a pagar exclusivamente por el Ayuntamiento, no manifestando las motivaciones de la Junta para paralizar las obras de urbanización del subsector privado, puesto que la no ejecución de los Sistemas Generales Exteriores ya era conocida al inicio de las obras de urbanización interior.



○ Según indica tanto el PGOU de Alcorcón como el propio Plan de Etapas del Plan Parcial aprobado, las obras de urbanización interior deberían haber sido ejecutadas por la Junta de Compensación en el plazo de ocho años desde la aprobación del Plan Parcial, como máximo el 01/12/2012 (se adjunta como Anexo II copia del PGOU de Alcorcón y del Plan de Etapas del Plan Parcial aprobado).

Parece, por tanto, que ni el Ayuntamiento de Alcorcón ni la Junta de Compensación han cumplido con sus obligaciones, puesto que la no ejecución de los Sistemas Generales Exteriores no es impedimento para la ejecución de las obras de urbanización interior del subsector privado, a sufragar exclusivamente por los particulares y con proyecto de urbanización independiente aprobado.

La afirmación del perito que consta en la pág. 13 del informe-valoración donde indica "...los incumplimientos del Ayuntamiento de Alcorcón (...) obligaron a la Junta de Compensación a paralizar las obras de urbanización del ámbito..." parece cuanto menos discrecional y con falta de rigor.

A la vista de lo indicado, salvo superior o mejor criterio, no puede existir daño causado (en este caso lucro cesante producido por la pérdida de oportunidad) si el propio solicitante del daño ha incumplido con sus obligaciones, por lo que no se comparte el objeto del informe-valoración aportado en tanto no podemos hablar de indemnización por responsabilidad patrimonial.

III. En el escenario no compartido de indemnización por responsabilidad patrimonial, cabe señalar los siguientes aspectos del informe-valoración aportado:

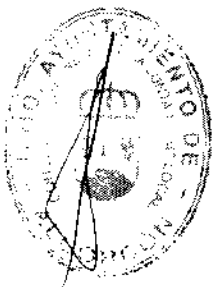
○ El informe-valoración tiene por objeto la valoración de una supuesta indemnización como consecuencia de la actuación del Ayuntamiento de Alcorcón, escenario que no se comparte como se ha dicho en el apartado anterior, encontrándonos bajo esta hipótesis ante una indemnización por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alcorcón, situación incluida dentro del ámbito del régimen de valoraciones indicadas en el art. 34.2.d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

○ No se comparte por tanto el método escogido para valorar el supuesto daño, acudiendo el perito al art. 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por cuanto debería haber aplicado el método correspondiente al art. 7, valoración en situación de suelo rural, situación de suelo rural según indica el art. 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, o dependiendo del momento al que se refiera la valoración que veremos más adelante, al art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo.

Resulta por tanto llamativo valorar el suelo en situación de suelo urbanizado no edificado, aplicando la metodología contenida en el art. 22 del Reglamento de Valoraciones cuando la denuncia principal de los solicitantes es, precisamente, que el suelo no está urbanizado.

El art. 35.2 del TRLS de 2015 que "el suelo se tasará (...), según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive". El suelo no está urbanizado por lo que no puede valorarse como si lo estuviera.

○ Dentro del escenario, no compartido, de cálculo de lucro cesante producido por la pérdida de oportunidad (indemnización por daño), la fecha a la que debería venir referida la valoración sería la de inicio del daño, es decir, el 30 de Octubre de



2.009, como fecha límite acordada por la Junta de Compensación de paralización provisional de las obras de urbanización.

o La pericial aportada calcula el valor del suelo a fecha actual y la "desactualiza" a unas fechas estimadas en las que se hubieran podido realizar las compraventas de suelo urbanizado, cuando es perfectamente posible referir la valoración a un momento concreto (30 de Octubre de 2.009), desconociendo qué norma permite "desactualizar" el valor de un suelo.

Abundando en lo anterior, el perito para obtener el Vv se apoya en una publicación del año 2012 de rentas medias en España (Savills Research Global Retail España), y el Vc lo calcula de la norma Catastral (RD. 1020/93), y con estos mimbres concluye que el VRS obtenido lo es para el año 2018, para posteriormente "desactualizar" el valor al año 2009.

o A pesar de, como se ha indicado anteriormente, no ser de aplicación el art. 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo para la situación de suelo urbanizado, en la hipótesis no compartida de acudir a este método, debería haber descontado las cargas a que se refiere el apartado 3 del art. 22 para parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas, según la expresión $V_{So} = V_S - G.(1 + TLR + PR)$, expresión que no se aplica.

Alcorcón, a 10 de septiembre de 2019. El Arquitecto Municipal. Fdo.: Miguel Ángel Fernández Rodríguez".

"INFORME TÉCNICO DE LA SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS RESPECTO DE LAS CAUSAS TÉCNICAS QUE IMPOSIBILITARON QUE EL AYUNTAMIENTO EJECUTASE LOS SISTEMAS GENERALES EN EL ÁMBITO PP-8, EL LUCERO.

Se solicita por la Jefe de Servicio de la Asesoría Jurídica Municipal, mediante nota de 26 de julio de 2019, trasladada a quién suscribe por el TAE Jefe de Sección de Planeamiento el 16 de agosto, informe por la Sección de Obras Públicas sobre las causas técnicas que imposibilitaron que el Ayuntamiento ejecutase los sistemas generales en el ámbito.

En el cuerpo del informe de la Asesoría Jurídica se hace referencia a la acción, con carácter de requerimiento previo al ejercicio ante la jurisdicción competente de la acción prevista en 1.124 del Código Civil.

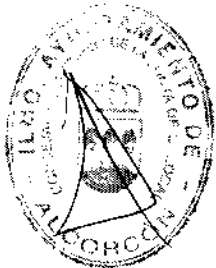
El informe expone que los solicitantes optan por exigir el cumplimiento y el resarcimiento de daños y perjuicios, más el abono de intereses, partiendo de tres supuestos también enumerados en el informe de la Asesoría Jurídica de 26 de julio que, son muy someramente, la subsistencia del vínculo contractual, la reciprocidad de las prestaciones, y la gravedad del incumplimiento, y que, a su vez los ejercitantes no hayan incumplido sus obligaciones.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Convenio de Planeamiento de 21 de mayo de 1998, incluido posteriormente en el PGOU 99, actualmente vigente, y cuyas estipulaciones son objeto del supuesto incumplimiento por el que se nos solicitan daños y perjuicios.

OBLIGACIONES CONTRAÍDAS

Las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el referido convenio, son las establecidas en la estipulación tercera y se resumen en Ejecutar los Sistemas Generales exteriores al Área en el plazo máximo de dos años, computados a partir



de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Área denominada, El Lucero, en el B.O.C.M. (1 de diciembre de 2004).

Los sistemas generales cuya ejecución corresponde al Ayuntamiento, son los recogidos en el epígrafe E/ de la estipulación primera del convenio y que resumidamente son:

- *Puente rodado de conexión sobre la A-5 con el Sector 2 del Área de centralidad.*
- *Red viaria de conexión del Área de Centralidad con la Avenida de San Martín de Valdeiglesias.*
- *Puente de conexión peatonal sobre la A-5 con el Sector 1 "Universidad".*
- *Abastecimiento de Agua*
- *Energía Eléctrica*
- *Red de Telefonía*
- *Red de Saneamiento y Depuración*
- *Red de Gas.*

A día de la fecha, está completamente ejecutada la red de telefonía, la red de gas del sector PP-8, la primera fase del sistema de abastecimiento eléctrico y el sistema exterior de abastecimiento para la fase I de las obras de urbanización del Subsector Oeste, quedando el resto como obligaciones pendientes.

La publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Área denominada El Lucero, en el B.O.C.M. se produjo el 1 de diciembre de 2004, por lo que el momento en que se produce el incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Alcorcón, resulta ser el 1 de diciembre de 2006.

CAUSAS TÉCNICAS

No hemos encontrado causas técnicas para el retraso en la ejecución de los compromisos establecidos en el convenio de 21 de mayo de 1998, que hayan imposibilitado la ejecución de los sistemas generales del ámbito, tal y como se solicita en el informe en tanto que, técnicamente, la ejecución de este tipo de obras, es relativamente sencilla y dado que, en ningún caso, han recibido informe técnico negativo de esta sección las obras a ejecutar.

Dando por sentado que técnicamente es posible la ejecución de las obras, y que siempre ha existido la voluntad municipal de ejecutarlas, como así lo atestiguan los numerosos expedientes abiertos y los importes ya satisfechos en aras a su ejecución, las causas que han llevado al Ayuntamiento al año 2019 sin realizar las obras de los sistemas generales exteriores al PP-8, son de índole económico administrativa, en el sentido que a continuación se fundamenta.

Toda vez adquirido por el Ayuntamiento, el compromiso de ejecutar los sistemas generales, el Ayuntamiento de Alcorcón decidió, con lógica previsión que, dado que estos sistemas generales hablan de conectar el ámbito PP-8 con las diferentes redes de comunicaciones y servicios, tal y como establece la LSCM, estas tuvieran capacidad para asumir también la conexión de los ámbitos colindantes, de modo que la ejecución de las infraestructuras, al menos las relativas al abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica, de una sola vez, sirviera para dar servicio a los ámbitos colindantes al PP-8, es decir, PP-4, PP-5, Retamar de la Huerta y parte del Área Norte Alcorcón.

Esta decisión, compartida por los sectores aludidos (incluido el PP-8, El Lucero), como consta en los distintos expedientes en diversas actuaciones y comunicaciones, generó el primer escollo económico-administrativo para la ejecución de los sistemas generales; la financiación compartida de las



infraestructuras, por no disponer el Ayuntamiento de pulmón financiero suficiente para asumir los importes de la construcción de las infraestructuras.

El alto coste de las infraestructuras de las que hablamos, unido a la difícil coyuntura económica del país (y del Ayuntamiento) a partir de 2008, obligó al Ayuntamiento a realizar equilibrios presupuestarios y de gestión para promover la ejecución de los sistemas generales, sin éxito por lo visto hasta la fecha, mediante faseamientos, convenios administrativos para la ejecución de las infraestructuras con terceros, y actuaciones administrativas casi siempre carentes de presupuesto suficiente, o de difícil obtención, que han desembocado en que a día de la fecha, no solo los sistemas generales del PP-8 no estén ejecutados, sino que están lejos de su finalización.

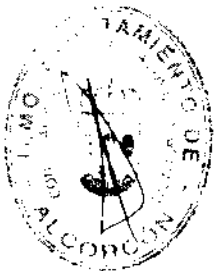
Aún de esta manera, se promovió desde el Ayuntamiento, la ejecución de los sistemas generales financiando cada sector la parte correspondiente según su edificabilidad, y asumiendo el Ayuntamiento la parte correspondiente al PP-8.

A pesar de la conformidad de los sectores con esta solución, (así obra en los expedientes) durante la tramitación de los expedientes tendentes a la obtención de viabilidad técnica por parte de las compañías suministradoras, los diferentes intereses económicos de los propietarios de los diferentes sectores, unos con mucho interés en desarrollar rápidamente su ámbito, y otros con poco, o ninguno, hicieron inviable este sistema de financiación, como así lo acreditan los requerimientos de pago incumplidos, hecho que supuso una vuelta a la casilla de salida, pasando por tanto el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Ayuntamiento, por la ejecución, con medios económicos exclusivamente municipales, de los sistemas generales del PP-8, en un periodo (2011) de coyuntura económica general más que adversa.

Pues bien, las continuas carencias presupuestarias, con recursos económicos ni de lejos suficientes para acometer las inversiones necesarias, hizo al gobierno municipal plantearse diversas posibilidades de gestión de los expedientes para, con los recursos económicos disponibles, seguir dando pasos en aras al cumplimiento de lo comprometido.

- 1. La respuesta a los compromisos relativos a las obras hidráulicas, abastecimiento y saneamiento, pasó por la negociación con CANAL de un convenio de infraestructuras hidráulicas, materializado en marzo de 2013.*
- 2. La respuesta a los compromisos relativos a las obras de suministro energía eléctrica, se materializó en un faseamiento de los trabajos, dotando de potencia exclusivamente al PP-8 en tanto se construyan nuevas infraestructuras.*
- 3. Los compromisos adquiridos en lo relativo a las obras de abastecimiento de gas y telefonía se cumplimentaron con la urbanización de la primera fase del PP-8, ejecutándose conexiones exteriores suficientes para el resto del ámbito.*
- 4. Las actuaciones tendentes a la ejecución del eje Área de Centralidad, Avenida de San Martín de Valdeiglesias, se iniciaron en 2008, quedando suspendidas por la falta de pago de los importes correspondientes al PP-5, si bien, se presentó en el Ministerio de Fomento un proyecto para la ejecución del enlace en el P.K. 14+800, para la mejor conexión con el PP-8*

Toda vez expuesto lo anterior, y sin ánimo de reproducir aquí los numerosos expedientes abiertos para la realización de planes especiales, expropiaciones, contratos de redacción de proyectos, contratos de ejecución de obras, obtención de los preceptivos informes y/o autorizaciones de otras administraciones, cabe dejar aquí constancia de la diligente actuación de esta administración, al menos en los aspectos que conoce quién suscribe, en el impulso de los asuntos y en la puesta en marcha de alternativas viables, según se han ido presentando las numerosas circunstancias adversas, consecuencia, como se dice reiteradamente



en el cuerpo de este informe, sobre todo, de la coyuntura económico-presupuestaria.

Por todo lo anterior, si bien es cierto que se ha producido retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, en ningún caso ha sido por inactividad o dejadez del Ayuntamiento de Alcorcón y siempre debido a circunstancias que no podían preverse en el momento de la firma del convenio.

En otro orden de cosas, y atendiendo a lo reproducido en el cuarto párrafo de la página 2 del informe de 26 de julio de 2019 de la Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica municipal, cuando sustancia como punto de partida para exigir el cumplimiento del convenio y el resarcimiento de daños, la gravedad del incumplimiento y que a su vez los ejercitantes no hayan incumplido sus obligaciones, conviene que jurídicamente se valore si resulta incumplimiento de la parte solicitante, la no ejecución de las obras de urbanización que le corresponden a la Junta de Compensación del PP-8, El Lucero, en cuanto a lo establecido en el CAPÍTULO III, plan de etapas del Plan Parcial, aprobado por acuerdo de pleno de 27 de octubre de 2004, y publicado en el BOCM el 1 de diciembre del mismo año, que para la ejecución de las obras de urbanización establece un plazo máximo de "ocho años para la total urbanización del Subsector de Este de iniciativa privada y de ocho años para el Subsector Oeste de la iniciativa pública municipal" (ver pag. 53 PP El Lucero, Alcorcón), documento que emana directamente del Convenio de Planeamiento de 1998, que sustenta el presente informe.

Entendemos también conveniente se valore por ese órgano jurídico, por si fuera de interés, la suspensión indefinida de las obras de urbanización por parte de la junta de compensación, incumpliendo los ahora solicitantes su obligación de entregar urbanizado el ámbito al Ayuntamiento, fundamentada en el incumplimiento de las obligaciones convenidas por el Ayuntamiento, para, sin embargo, una década después solicitar el cumplimiento del convenio y el resarcimiento de daños.

Es cuanto me cumple informar.

Alcorcón, a 30 de agosto de 2019. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Fdo.: Carlos Díaz García".

Vistos los antedichos informes, la Delegación de Competencias y Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2019 y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, visto el acuerdo de la JGL nº 21/300 de 25 de junio de 2019 se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Desestimar la solicitud de fecha 26 de diciembre de 2020 y R/E ORVE nº 200122068597 de D. XXXXX XXXX XXXX, en nombre propio y de URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A. (URCOSA) sobre indemnización por lucro cesante por incumplimiento municipal de ejecución de sistemas generales exteriores, en una cuantía de

- 3.191.510,89 € a favor de URCOSA.
- 208.781,68 € a favor del reclamante.

Todo ello con base a los informes que obran en el expediente, y que toman en consideración:



- A) Que declarado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid, único pronunciamiento judicial específico sobre sistemas exteriores, el inicio municipal de su ejecución mediante fases para satisfacer el interés general, y garantizadas, mediante acuerdo plenario, la realización económica de sus obligaciones -"pignoración"-, SE ACREDITA la buena fe y voluntad municipal de cumplir el contenido obligacional de un Convenio que no depende por entero del mismo Ayuntamiento sino de las compañías suministradoras y gestoras de los Servicios Públicos y de otras AA.PP -factores administrativos-. Por lo tanto, **se considera de aplicación, visto especialmente el Informe del Ingeniero de Caminos Municipal de 30 de agosto de 2019**

o A1) **El art. 1.107 del Cc**, que acota la responsabilidad del deudor de buena fe a las responsabilidades previstas en el Convenio, en cuya estipulación VII no se halla la petición de lucro cesante alguno, sino de resolución del Convenio, y en su caso,

o A2) **El art. 1.113 del Cc** que se refiere al régimen de exigibilidad de las obligaciones que dependen de un futuro incierto (que no dependen por entero del deudor)

o A3) **El art. 1105 del Cc**, que afirma nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables (vicisitudes de ejecución de sistemas exteriores del informe del ingeniero de caminos).

- B) Que, de no estimarse lo anterior, seguirían existiendo dudas, visto el art. 11.2 del TRLS de 2015 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo referida, de que las facultades urbanísticas cuya lesión se reclama se hallen integradas en el Derecho de Propiedad de unos interesados insertos en una Junta de Compensación y UTE que vencido el plazo de suspensión de la obra de 3 meses y acontecido el hito de reinicio de sistemas exteriores judicialmente declarado (acuerdo de la Asamblea de la junta de diciembre de 2009), no reinician la obra interior al menos en el subsector privado existiendo tajo de obra según informes de la Dirección Facultativa de 24 de noviembre de 2009 y del Director General de Infraestructuras de 2 de diciembre de 2009, habiéndose superado el plazo total de ejecución de la obra de ocho años previsto en el CAPÍTULO III plan de etapas del Plan Parcial (vencería en diciembre de 2012), presentándose un informe de tasación del supuesto daño como si la urbanización estuviera terminada, y como si la única opción de compra presentada (simple opción no asegurada), lo fuera para todos los propietarios de las parcelas, lo que no parece acontecer.

- C) Que de estimarse la procedencia de la acción iniciada y la integración de la totalidad de tal aprovechamiento en las facultades del derecho de propiedad de los dicentes, podría no haber nexo causal entre el proceder municipal y el supuesto daño en tales facultades, toda vez que éste derivaría, en mayor medida

o C1) Del inicio por la Junta de Propietarios de Compensación a través de la UTE por ella contratada, integrándose el reclamante en ambas estructuras, de las obras interiores a plazos de ejecución vencidos de las exteriores, como se ha indicado, y en todo caso, mucho antes de que los primeros proyectos de plan especial obras exteriores estuvieran elaborados, lo que elimina la posibilidad del "acompañamiento" en los términos a que se refieren.



○ C2) De la cesión por título de reparcelación de iniciativa privada, sin votos de los dicentes en contra, del exceso de aprovechamiento municipal a plazos de ejecución vencidos o muy próximos de sistemas exteriores.

○ C3) Del eventual incumplimiento por parte de la UTE del plazo de suspensión de la obra de 3 meses y del no reinicio de las obras habiéndose producido los hechos determinantes del acta de la Asamblea de diciembre de 2009. Como quiera que la Asamblea General de la Junta suspendió la obra interior de todo el ámbito por un plazo de 3 meses, se desconoce por qué, vencido ese plazo el 30 de octubre de 2009, la Junta no exigió de la UTE la continuación de la obra según el vínculo contractual que les unía al menos en el subsector privado o los acuerdos entre ellos alcanzados, sin que parezca legítimo trasladar al Ayuntamiento las eventuales responsabilidades económicas entre ellos, que también podrían derivar del posible incumplimiento del acuerdo de la asamblea de diciembre de 2009

- D) Que de desestimarse todo lo anterior, sería errónea la valoración del daño, ya que la pericial aportada parte de antecedentes incongruentes con la petición y la causa de pedir de los interesados (sin tomar en consideración el único antecedente judicial que se refiere a sistemas exteriores), incongruencia también con el adecuado reconocimiento de la realidad y situación del estado de transformación real y actual del suelo (que no está urbanizado), refiriendo la valoración a un momento no justificado en el sistema legal de valoraciones, extendiendo una simple opción de compra a todos los reclamantes cuando solo se refiere a uno, como si tal negocio fuere definitivo, pericial que tampoco descuenta los costes de urbanización ni justifica adecuadamente los de construcción (Vc) ni el parámetro Vv, y que afirma que la Junta no tuvo otra opción que suspender la obra interior, cuando del Plan Parcial y del Convenio se derivaban otras posibilidades.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados, sometiendo lo actuado en este expediente a los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo de conformidad con el apartado 5 del informe que acompaña a esta resolución, así como con el de Asesoría Jurídica de 26 de julio de 2019.

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, fecha: 2021.01.22."



• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de fecha 26 de diciembre de 2020 y R/E ORVE nº 200122068597 de D. XXXXX XXXXX XXXX, en nombre propio y de URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A. (URCOSA) sobre indemnización por lucro cesante por incumplimiento municipal de ejecución de sistemas generales exteriores, en una cuantía de

- 3.191.510,89 € a favor de URCOSA.
- 208.781,68 € a favor del reclamante.

Todo ello con base a los informes que obran en el expediente, y que toman en consideración:

- A) Que declarado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid, único pronunciamiento judicial específico sobre sistemas exteriores, el inicio municipal de su ejecución mediante fases para satisfacer el interés general, y garantizadas, mediante acuerdo plenario, la realización económica de sus obligaciones -"pignoración"-, SE ACREDITA la buena fe y voluntad municipal de cumplir el contenido obligacional de un Convenio que no depende por entero del mismo Ayuntamiento sino de las compañías suministradoras y gestoras de los Servicios Públicos y de otras AA.PP -factores administrativos-. Por lo tanto, **se considera de aplicación, visto especialmente el Informe del Ingeniero de Caminos Municipal de 30 de agosto de 2019**

o A1) El art. 1.107 del Cc, que acota la responsabilidad del deudor de buena fe a las responsabilidades previstas en el Convenio, en cuya estipulación VII no se halla la petición de lucro cesante alguno, sino de resolución del Convenio, y en su caso,

o A2) El art. 1.113 del Cc que se refiere al régimen de exigibilidad de las obligaciones que dependen de un futuro incierto (que no dependen por entero del deudor)

o A3) El art. 1105 del Cc, que afirma nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables (vicisitudes de ejecución de sistemas exteriores del informe del ingeniero de caminos).

- B) Que, de no estimarse lo anterior, seguirían existiendo dudas, visto el art. 11.2 del TRLS de 2015 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo referida, de que las facultades urbanísticas cuya lesión se reclama se hallen integradas en el Derecho de Propiedad de unos interesados insertos en una Junta de Compensación y UTE que vencido el plazo de suspensión de la obra de 3 meses y acontecido el hito de reinicio de sistemas exteriores judicialmente declarado (acuerdo de la Asamblea de la junta de diciembre de 2009), no reinician la obra interior al menos en el subsector privado existiendo tajo de obra según informes de la Dirección Facultativa de 24 de noviembre de 2009 y del Director General de Infraestructuras de 2 de diciembre de 2009, habiéndose superado el plazo total de ejecución de la obra de ocho años previsto en el CAPÍTULO III plan de etapas del Plan Parcial (vencería en diciembre de 2012), presentándose un informe de tasación del supuesto daño como si la urbanización estuviera terminada, y como si la única opción de compra presentada (simple opción no asegurada), lo fuera para todos los propietarios de las parcelas, lo que no parece acontecer.

- C) Que de estimarse la procedencia de la acción iniciada y la integración de la totalidad de tal aprovechamiento en las facultades del derecho de propiedad de los dicentes, podría no haber nexo causal entre el proceder municipal y el supuesto daño en tales facultades, toda vez que éste derivaría, en mayor medida

o C1) Del inicio por la Junta de Propietarios de Compensación a través de la UTE por ella contratada, integrándose el reclamante en ambas estructuras, de las obras interiores a plazos de ejecución vencidos de las exteriores, como se ha indicado, y en todo caso, mucho antes de que los primeros proyectos de plan



especial obras exteriores estuvieran elaborados, lo que elimina la posibilidad del "acompañamiento" en los términos a que se refieren.

o C2) De la cesión por título de reparcelación de iniciativa privada, sin votos de los dicentes en contra, del exceso de aprovechamiento municipal a plazos de ejecución vencidos o muy próximos de sistemas exteriores.

o C3) Del eventual incumplimiento por parte de la UTE del plazo de suspensión de la obra de 3 meses y del no reinicio de las obras habiéndose producido los hechos determinantes del acta de la Asamblea de diciembre de 2009. Como quiera que la Asamblea General de la Junta suspendió la obra interior de todo el ámbito por un plazo de 3 meses, se desconoce por qué, vencido ese plazo el 30 de octubre de 2009, la Junta no exigió de la UTE la continuación de la obra según el vínculo contractual que les unía al menos en el subsector privado o los acuerdos entre ellos alcanzados, sin que parezca legítimo trasladar al Ayuntamiento las eventuales responsabilidades económicas entre ellos, que también podrían derivar del posible incumplimiento del acuerdo de la asamblea de diciembre de 2009

- D) Que de desestimarse todo lo anterior, sería errónea la valoración del daño, ya que la pericial aportada parte de antecedentes incongruentes con la petición y la causa de pedir de los interesados (sin tomar en consideración el único antecedente judicial que se refiere a sistemas exteriores), incongruencia también con el adecuado reconocimiento de la realidad y situación del estado de transformación real y actual del suelo (que no está urbanizado), refiriendo la valoración a un momento no justificado en el sistema legal de valoraciones, extendiendo una simple opción de compra a todos los reclamantes cuando solo se refiere a uno, como si tal negocio fuere definitivo, pericial que tampoco descuenta los costes de urbanización ni justifica adecuadamente los de construcción (Vc) ni el parámetro Vv, y que afirma que la Junta no tuvo otra opción que suspender la obra interior, cuando del Plan Parcial y del Convenio se derivaban otras posibilidades.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, sometiendo lo actuado en este expediente a los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo de conformidad con el apartado 5 del informe que acompaña a esta resolución, así como con el de Asesoría Jurídica de 26 de julio de 2019.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sección de Planeamiento y Gestión, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

8/24.- DACION DE CUENTA RELATIVA AL CIERRE DE LA CUENTA "413" A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

• **VISTO** el expediente de referencia y el documento de dación de cuenta emitido al efecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 21 de enero de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



“DACIÓN DE CUENTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN AL CIERRE DE LA CUENTA “413” A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Llevamos todo el mes dando cuenta del balance económico del cierre económico de 2020. Un ejercicio de transparencia de cara a la ciudadanía que, además, nos permite evaluar el trabajo realizado. En esta ocasión, venimos a dar cuenta del resultado presupuestario de la cuenta 413, que recoge las operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto y que en este Ayuntamiento alcanzaba valores absolutamente anormales, lastrando la capacidad económica del mismo, así como impidiendo el cumplimiento de obligaciones con terceros, ya sean proveedores o personas físicas o jurídicas que han ganado algún pleito al Ayuntamiento.

En la página del Ministerio de Hacienda se pueden consultar los datos de esta cuenta de los Ayuntamientos y Diputaciones. Como se puede comprobar, los datos de esta cuenta en los últimos ejercicios en el Ayuntamiento de Alcorcón ha sido la siguiente:

- 2017: 29.682.266'73 euros.
- 2018: 21.935.241'08 euros.
- 2019: 28.497.265'22 euros.

Tras un ambicioso “plan de limpieza de facturas” puesto en marcha en septiembre de la mano de los nuevos Presupuestos municipales, hemos sido capaces de bajar esta cuenta en 2020 a **1.435.260'06 euros**; todo un logro, en un tiempo récord (apenas tres meses), en los que las áreas y el equipo de Intervención han hecho un trabajo encomiable tramitando y depurando facturas y obligaciones de ejercicios anteriores (algunas muy antiguas) para poder pagar y cumplir con las obligaciones que acumulaba este Ayuntamiento.

Estos datos, hablan por sí solos y destapan, de nuevo, la pésima gestión económica de los anteriores responsables de Gobierno. La media de estas cuentas en otros Ayuntamientos ronda los 2 millones de euros. Tener, durante años, estas cifras tan desorbitadas dan oportuna cuenta de la mala gestión que se hizo en los anteriores ejercicios económicos. Por nuestra parte, es un orgullo que, con responsabilidad y trabajo, este Equipo de Gobierno serio y responsable, esté mejorando la situación económica del Ayuntamiento, poniendo en orden muchos de los asuntos que nos hemos encontrado. En este caso, **liberar un 95% de la carga** que soportaba este Cuenta 413 es una magnífica noticia para todos y todas y nos anima a seguir avanzando por ese camino.

Es lo que se traslada, en Alcorcón, a día de la fecha de firma,
Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO el día 21/01/2021, LA CONCEJALA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.”



• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DARSE POR ENTERADO** del documento de dación de cuenta transcrito, y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo:

PRIMERO.- OTORGAR EL ENTERADO al documento de dación de cuenta emitido por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, y transcrito en el presente acuerdo, relativo a "CIERRE DE LA CUENTA "413" A 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

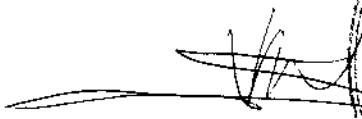
Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se da por finalizada la sesión siendo las once horas y veinticinco minutos; levantándose la presente acta de cuyo contenido, como Concejal Secretario, doy fe.

Por delegación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procédase por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local a expedir las certificaciones que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,


Fdo.- Natalia de Andrés del Pozo.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL


Fdo.- Daniel Rubio Caballero.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 3/41 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **9 de febrero de 2021**, sin rectificaciones.

Alcorcón, a 9 de febrero de 2021

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL


Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta.

